

## LOS FINES RELIGIOSOS COMO FINES DE INTERÉS GENERAL EN EL *CHARITY LAW* INGLÉS\*

Miguel Rodríguez Blanco  
*Profesor Titular de la Universidad de Alcalá*

**Abstract:** This article attempts an overview of the application of the law of charities to religion. At this stage charity law is subject to revision in order to accommodate its principles and regulations to the present features of third sector and non-for-profit entities.

The advancement of religion has been one of the traditional charitable purposes defined as such in the common law. In this area of law both the courts and the Charity Commission have applied a neutrality approach toward all religious denominations. This approach is in principle accorded with the content of the Human Rights Act 1998. Nevertheless the growing of religious pluralism in society, the appearance and settlement of new religions and groups generate many doubts about the definition of religion as charity.

The aim of the article is to raise a discussion about the definition of religion as a charitable purpose, to identify the problems connected with the growing of religious pluralism in this area of law, and to offer some remarks about the impact of the Human Rights Act 1998 in the law of charities.

**Keywords:** England Charity Law, Definition of Religion, Non-For Profit entities, Human Rights Act 1998

**Resumen:** El artículo recoge una exposición de la aplicación del Derecho inglés sobre las charities a la religión. En este momento, el charity law está en un proceso de reforma, que tiene por finalidad acomodarlo a los principios y a las circunstancias actuales de las entidades sin fines lucrativos y, en general, del tercer sector.

De acuerdo con el common law, el fomento de la religión es uno de los fines de interés general tradicionalmente incluidos en el ámbito del charity law. En este punto concreto, los tribunales y la Administración adoptan, desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, una aproximación neutral e imparcial

---

\* Este trabajo se inserta en el marco del proyecto de investigación MEC-04-SEJ2004-01712, sobre el *Régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*.

a las distintas manifestaciones de religiosidad: el fomento de cualquier tipo de religión es considerado un fin de interés general, con el único límite del orden público. No obstante, la aparición de nuevas confesiones religiosas, que no se ajustan a lo que tradicionalmente se ha entendido por religión en el common law, plantea ciertas dudas sobre la inclusión de la religión en el charity law.

La finalidad del artículo es analizar la inclusión del fomento de la religión en el elenco de fines de interés general del charity law, señalar los problemas que plantea en este sector del ordenamiento el creciente pluralismo religioso de la sociedad, y estudiar la incidencia del Human Rights Act 1998 en el Derecho sobre las charities.

Palabras Clave: Entidades religiosas, Inglaterra, Charity Law, definición de religión.

SUMARIO: Introducción. I. El fomento de la religión como fin de interés general en el marco del *charity law*. A. La definición de fines de interés general. B. El fomento de la religión como fin de interés general. II. El concepto de religión manejado en el marco del *charity law*. A. Notas sobre la noción jurídica de religión. B. La noción jurídica de religión en el *charity law*. III. La existencia de un beneficio público en el fomento de la religión. A. El fomento de la religión. B. La presencia de un beneficio público en el fomento de la religión. IV. Breves consideraciones sobre la incidencia del *Human Rights Act 1998* en la aplicación del *charity law* a la religión.

## INTRODUCCIÓN

En el Derecho inglés, el régimen jurídico de las actividades caritativas y benéficas, que hoy día se integran en el llamado *tercer sector*, cuenta con una notable tradición jurídica en el marco del *charity law*<sup>1</sup>. Su configuración actual parte del *Statute of Charitable Uses* de 1601, también conocido como *The Statute of Elizabeth 1601*, norma que es considerada «the starting-point of the modern law of charities»<sup>2</sup>. A partir de esta disposición, el legislador y los

<sup>1</sup> Aunque en el título de este trabajo se hace referencia al *charity law* «inglés», las consideraciones realizadas son aplicables tanto a Inglaterra como a Gales. Quedan al margen de este estudio Escocia e Irlanda del Norte, cuyos sistemas jurídicos son diversos. Cuando se haga alguna referencia al Derecho de estos dos últimos territorios se advertirá expresamente en el texto.

<sup>2</sup> L. A. Sheridan, G. W. Keeton, *The Modern Law of Charities*, 3<sup>th</sup> edition, Cardiff, 1983, p. 9. El capítulo primero de esta obra, bajo el título «Origen y desarrollo del *Law of Charities*» (pp. 1-22), ofrece una evolución histórica de este sector del ordenamiento con numerosas referencias bibliográficas. Un trabajo fundamental para estudiar la historia del *charity law* es G. Jones, *History of the Law of Charity, 1532-1827*, Cambridge, 1969.

tribunales han ido diseñando de forma paulatina este sector del ordenamiento hasta dotarlo de las características que presenta en la actualidad. Su regulación básica se recoge en el *Charities Act 1993*, por medio del cual se derogó el *Charities Act 1960*, que, a su vez, había derogado y unificado gran parte de la legislación del siglo XIX que existía en esta materia<sup>3</sup>.

En los últimos años se ha abogado, desde diversos ámbitos (jurídicos, socio-económicos, así como desde el propio tercer sector), por la reforma del *charity law*, con objeto de acomodarlo a las características actuales del Estado del bienestar y de asimilarlo al resto de sistemas europeos sobre entidades no lucrativas que tienen fines de interés general, pues el contenido y la estructura del *charity law* inglés no son fácilmente asimilables a las normas de otros ordenamientos europeos relativas a las entidades *non profit*<sup>4</sup>. La propia terminología empleada para identificar este sector del ordenamiento, *Derecho de la caridad* o *de la beneficencia*, resulta absolutamente anacrónica desde la perspectiva de la Europa continental.

Tras diversos estudios sobre la necesidad de modernizar el Derecho inglés de las entidades sin fines lucrativos y de adaptarlo al nuevo contexto económico y social en el que se desarrolla el tercer sector<sup>5</sup>, con fecha 20 de mayo de 2004 se presentó ante el Parlamento británico un proyecto de *Charities Bill*, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a Inglaterra y Gales<sup>6</sup>. Las dos cámaras parlamentarias (*the House of Commons* y *the House of Lords*) crearon un comité conjunto (*the Joint Committee on the Draft Charities Bill*) con la

---

<sup>3</sup> Para una relación de las principales fuentes del *charity Law* vid. P. Luxton, *The Law of Charities*, Oxford, 2001, pp. 12-13.

<sup>4</sup> Una síntesis de las principales diferencias entre el sistema inglés y los sistemas europeos continentales se ofrece en P. Luxton, *The Law of Charities... cit.*, pp. 21-22.

<sup>5</sup> Por ejemplo: Report of the Committee on the Law and Practice Relating to Charitable Trusts (1952) Cmd 8710 (Nathan Report); Charity Law and Voluntary Organisations (London: National Council of Social Service, 1976) (Goodman Report); Efficiency Scrutiny of the Supervision of Charities (London: HMSO, 1987) (Woodfield Report); White Paper Charities: A Framework for the Future CM 694 (London: HMSO, 1989); Meeting the Challenge of Change: Voluntary Action into the 21st Century. Report of the Commission on the Future of the Voluntary Sector (London: NCVO, 1996) (Deakin Commission); For the Public Benefit? A Consultation Document on Charity Law Reform (London: NCVO, 2001); Charity Law: The Case for Reform (London: Law Society's Law Reform Committee, 2002), y Charities and Non-for-Profits: A Modern Legal Framework (London: Home Office, 2003).

En la doctrina, vid. C. Mitchell, *Redefining Charity in English Law*, en "Trust Law International", 1 (1999), pp. 21-47; y A. Dunn, C. A. Riley, *Supporting the Not-for-Profit Sector: The Government's Review of Charitable and Social Enterprise*, en "Modern Law Review", 67 (2004), pp. 632-657.

<sup>6</sup> Con fecha 2 de junio de 2004 el Gobierno de Escocia publicó un proyecto de *Charities and Trustee Investment (Scotland) Bill*. El proyecto se sometió a consultas, tanto públicas como privadas, hasta el 25 de agosto de 2004. El *Bill* se introdujo en el Parlamento el 15 de noviembre de 2004, se aprobó el 20 de junio de 2005 y recibió la sanción real el 14 de julio de 2005.

misión de realizar un estudio sobre su contenido antes de afrontar la fase de discusión parlamentaria. Las conclusiones del *Joint Committee* se publicaron el 30 de septiembre de 2004. El *Charities Bill*, con algunas modificaciones respecto al *draft* inicial, se introdujo en la *House of Lords* el 20 de diciembre de 2004, pero se vio afectado por las elecciones de 5 de mayo de 2005. Tras las elecciones, fue reintroducido en la *House of Lords* el 18 de mayo, y actualmente se encuentra en fase de tramitación parlamentaria<sup>7</sup>.

Este trabajo no pretende analizar el contenido del *charity law*, ni las líneas de su reforma. Su objeto es mucho más concreto: estudiar la inclusión del *fomento de la religión* en el elenco de los fines considerados de interés general y los problemas que ello plantea. Ni tan siquiera se pretende ofrecer una panorámica de la consideración de las confesiones religiosas como entidades de interés general. Al igual que ocurre en otros ordenamientos<sup>8</sup>, determinados entes religiosos (fundamentalmente, en el caso de la Iglesia de Inglaterra) tienen un régimen especial, y gozan del *charitable status* sin necesidad de cumplir algunos requisitos previstos en la legislación general<sup>9</sup>. Adentrarse en este terreno llevaría a exponer un régimen especial cargado de remisiones a un marco normativo de referencia que sería desconocido para el lector. El estudio de esta cuestión sólo tendría sentido previo desarrollo del régimen jurídico de las entidades benéficas, lo cual desborda los límites de este escrito, porque obligaría a una exposición del Derecho patrimonial inglés y del sistema tributario vigente en Inglaterra.

En definitiva, lo que se analiza en este artículo es la inclusión del *fomento de la religión* en el elenco de fines de interés general (I). Ello nos obligará a plantearnos qué se entiende por religión en el marco del *charity law* (II), y qué es el *fomento de la religión* (III). Asimismo, se valorará la repercusión de la entrada en vigor del *Human Rights Act 1998* en la calificación del *fomento de la religión* como un fin de interés general (IV).

---

<sup>7</sup> El presente trabajo se cierra a 20 de diciembre de 2005.

<sup>8</sup> Sería el caso del ordenamiento español, donde se aplica a las confesiones religiosas la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, pero respetando el régimen específico de las confesiones recogido en los acuerdos de cooperación que han suscrito con el Estado y en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Sobre el tema remitimos a M. Rodríguez Blanco, *Las confesiones religiosas en el marco del régimen jurídico del mecenazgo*, Madrid, 2005.

<sup>9</sup> Vid. C. R. Barker, *Religion and Charity Law*, en "Juridical Review", 1999, pp. 310-313.

## I. EL FOMENTO DE LA RELIGIÓN COMO FIN DE INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DEL *CHARITY LAW*

### A. LA DEFINICIÓN DE FINES DE INTERÉS GENERAL

El término *charity* (caridad, beneficencia) es un término genérico, que hace referencia a actuaciones y programas de muy diverso signo. En el ámbito del *charity law* los tribunales han destacado que la expresión no se utiliza con su significado vulgar, sino que es un concepto técnico que debe ser necesariamente precisado, aunque sea con un alcance distinto al de su uso general o vulgar. En este sentido, en *Commissioners for Special Purposes of the Income Tax v. Pemsel*, caso resuelto por la *House of Lords*, Lord Macnaghten realiza las siguientes afirmaciones:

«Pienso que no se puede negar que conforme al Derecho de Inglaterra a la palabra “*charity*” y a la palabra “*charitable*” les corresponde un significado técnico en expresiones tales como “*charitable uses*”, “*charitable trusts*”, o “*charitable purposes*” (...) Sin ninguna duda, el significado popular de las palabras «*charity*» y «*charitable*» no coincide con su significado legal (...) Pero, sin embargo, es difícil fijar el punto de divergencia y todavía nadie ha conseguido precisar el significado popular de la palabra “*charity*”»<sup>10</sup>.

En un sentido similar, en *National Anti-Vivisection Society v. Inland Revenue Commissioners*, la *House of Lords* incide de nuevo en el carácter técnico de la expresión *charitable*:

«La cuestión de si una donación o un fondo es *charitable* es una materia que debe decidir el tribunal de acuerdo con los elementos ante él presentados. “*Charitable*” en este contexto hace referencia a *charitable* en sentido jurídico. En efecto, “*charity*” es aquí un concepto especializado, con un significado preciso y técnico (...) no toda finalidad que es beneficiosa

---

<sup>10</sup> *Commissioners for Special Purposes of the Income Tax v. Pemsel*, [1891] A. C. 531, pp. 580 y 583. En el original: «That according to the law of England a technical meaning is attached to the word “*charity*” and to the word “*charitable*” in such expressions as “*charitable uses*”, “*charitable trusts*”, or “*charitable purposes*” cannot, I think, be denied (...) No doubt the popular meaning of the words “*charity*” and “*charitable*” does not coincide with their legal meaning (...) But still it is difficult to fix the point of divergence, and no one as yet has succeeded in defining the popular meaning of the word “*charity*”».

para la comunidad puede ser considerada como *charitable*. El significado legal es más restringido que el popular»<sup>11</sup>.

En la legislación vigente sobre las *charities* no existe una precisa identificación de los fines o actividades considerados benéficos o, por utilizar una terminología más actual, de interés general o utilidad pública. La sección 96 del *Charities Act 1993* ofrece una definición de *charity* tautológica, que no sirve para concretar el concepto de fines de interés general: *charity* —dice la mencionada disposición— hace referencia a cualquier institución (*institution*), tenga o no estructura de persona jurídica, que es creada para fines benéficos (*charitable purposes*) y que está sujeta al control de la *High Court*<sup>12</sup>. A continuación, la sección 97 (1) aclara el alcance de la expresión *charitable purposes*: aquellos fines que son exclusivamente benéficos de acuerdo con el Derecho de Inglaterra y Gales («*charitable purposes means purposes which are exclusively charitable according to the law of England and Wales*»). Por tanto, según la legislación son benéficas las entidades creadas para perseguir fines benéficos, y son fines benéficos aquellos que el Derecho considera como tales. En definitiva, no existe en la ley una determinación exacta de qué entidades tienen fines de interés general, ni de lo que se entiende por este tipo de fines.

Lo que sí aclara la legislación citada es que cualquier institución, tenga o no estructura de persona jurídica, puede perseguir fines de interés general. La doctrina ha precisado que el término *institution* hace referencia a todo tipo de *trust* o acto jurídico que recoja un compromiso (*undertaking*) de dedicar bienes a un fin de interés general<sup>13</sup>. A estos efectos, no basta con la mera intención o

<sup>11</sup> *National Anti-Vivisection Society v. Inland Revenue Commissioners* [1948] A. C. 31, p. 41, por Lord Wright. En el original: «The question whether a gift or fund is charitable is a matter for the decision of the court on all the materials before it. “Charitable” in this context has reference to charitable in the legal sense. Charity indeed is here a word of art, of precise and technical meaning (...) not every object which is beneficial to the community can be regarded as charitable. The legal significance is narrower than the popular».

<sup>12</sup> «In this Act, except in so far as the context otherwise requires— “charity” means any institution, corporate or not, which is established for charitable purposes and is subject to the control of the High Court in the exercise of the court’s jurisdiction with respect to charities». En idénticos términos se expresaba la sección 45 (1) del *Charities Act 1960*.

<sup>13</sup> Vid. H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities*, London, 1977, p. 4. Aunque la doctrina insiste en la dificultad de ofrecer una noción precisa del término *trust* (vid., entre otros, P. H. Pettit, *Equity and the Law of Trusts*, 9<sup>th</sup> edition, London, 2001, p. 25; A. J. Oakley, *Parker and Mellows: the Modern Law of Trusts*, 8<sup>th</sup> edition, London, 2003, p. 12), con carácter orientativo puede ofrecerse la siguiente: «A trust is a situation in which property is vested in someone (a trustee), who is under legally recognized obligations, at least some of which are of a proprietary kind, to handle it in a certain way, and to the exclusion of any personal interest. These obligations may arise either by conscious creation by the previous owner of the property (the settlor), or because some other legally significant circumstances are present» (S. Gardner, *An Introduction to the Law of Trusts*, 2<sup>th</sup> edition, London, 2003, p. 2; en las pp. 3-24 se explica cada uno de los elementos de la definición).

con la promesa de destinar bienes a dichos fines; para que se constituya una entidad que se beneficie de los incentivos del *charity law*, ha de realizarse un acto que sea jurídicamente eficaz y que, en su caso, pueda exigirse o hacerse efectivo ante los tribunales<sup>14</sup>.

Puesto que la precisión del concepto de fines de interés general no se encuentra en la legislación, en el *statute law*, debe extraerse del *common law*, de la doctrina jurisprudencial. Es en este ámbito donde se ha creado y desarrollado el concepto técnico de *charity*, sin perjuicio de que la construcción jurisprudencial se haya apoyado en el mencionado *Statute of Charitable Uses* de 1601. Esta ley recogía en su preámbulo un listado de actividades y fines de carácter benéfico, que ha sido utilizado por los tribunales para decidir si un determinado acto jurídico debe ser o no incluido en la noción de *charity*. El contenido del preámbulo relativo a los fines benéficos era el siguiente:

«The relief of aged, impotent and poor people; the maintenance of sick and maimed soldiers and mariners, schools of learning, free schools and scholars of universities; the repair of bridges, havens, causeways, churches, sea banks and highways; the education and preferment of orphans; the relief, stock or maintenance of houses of correction; marriages of poor maids; supportation, aid and help of young tradesmen, handicraftsmen and persons decayed; the relief or redemption of prisoners or captives and the aid or ease of any poor inhabitants concerning payments of fifteens, setting out of soldiers, and other taxes»<sup>15</sup>.

Aunque ese preámbulo no tenía fuerza jurídica de por sí, ni la pretensión de ofrecer una enumeración precisa de los fines considerados de interés general, ha sido utilizado por los tribunales para apreciar la existencia o no de fines benéficos en los casos ante ellos planteados<sup>16</sup>. Nunca se ha entendido que el

<sup>14</sup> Vid. P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 252-255.

<sup>15</sup> 43 Eliz. 1 c. 4 (1601). El *Charitable Uses Act 1601* fue derogado por el *Mortmain and Charitable Uses Act 1888*, pero el preámbulo se mantuvo expresamente en vigor. Con la derogación de esta norma de 1888 por el *Charities Act 1960*, se entiende que el preámbulo ha dejado de estar vigente, aunque como se dice a continuación en el texto principal nunca tuvo fuerza jurídica de por sí (vid. *Halsbury's Laws of England*, vol. 5 (2), *Charities*, 4<sup>th</sup> edition, London, 2001, p. 9, nota 7).

<sup>16</sup> Así, por ejemplo, en *Gilmour v. Coats*, uno de los casos más importantes en el ámbito de las *charities*, la *House of Lords* afirma que los tribunales han seguido desde el principio la práctica de traer a colación el *Charitable Uses Act* de 1601 para determinar los fines que podían ser definidos como *charitables*: «When I speak of the law of charity, I mean that law which the Court of Chancery and its successor, the High Court of Justice, has evolved from a consideration of the Statute 43 Eliz. C. 4. It is a commonplace that that statute, as its title implied, was directed not so much to the definition of charity as to the correction of abuses which had grown up in the administration of certain trusts of a charitable nature. But from the beginning it was the practice of the court to refer

preámbulo recogiera un catálogo exhaustivo o cerrado de actuaciones benéficas. Al contrario, ha operado en la casuística jurisprudencial como una guía de referencia o un índice a partir del cual se podía apreciar, en cada caso concreto, la existencia de un *charitable purpose*, bien mediante una interpretación extensiva de su contenido, o bien recurriendo a la analogía<sup>17</sup>.

Sin perjuicio de la relevancia del preámbulo del *Charitable Uses Act* de 1601 a efectos de determinar los fines que son calificados de interés general<sup>18</sup>, la más precisa definición de tales fines en el marco del *charity law* se debe a la *House of Lords* en el caso, ya citado, *Commissioners for Special Purposes of the Income Tax v. Pemsel*, que es considerado el *leading case* en la concreción del significado del término *charity*<sup>19</sup>. En él, Lord Macnaghten hace las siguientes afirmaciones, que se han convertido en el punto de referencia básico para la identificación de los *charitable purposes*:

«En sentido jurídico “Charity” comprende cuatro divisiones principales: *trusts* para el socorro de la pobreza; *trusts* para el fomento de la educación; *trusts* para el fomento de la religión; y *trusts* para otros fines benéficos para la comunidad, que no están incluidos en ninguna de las secciones precedentes»<sup>20</sup>.

---

*to the preamble of the statute in order to determine whether or not a purpose was charitable. The objects there enumerated and all other objects which by analogy “are deemed within its spirit” and “intendment” and no other objects are in law charitable. That is settled and familiar law»; Gilmour v. Coats [1949] A. C. 426, pp. 442-443, por Lord Simonds. La cursiva es nuestra.*

<sup>17</sup> Vid. L. A. Sheridan, G. W. Keeton, *The Modern Law of Charities...* cit., pp. 23-29; S. G. Maurice, D. B. Parker, *Tudor on Charities*, 7<sup>th</sup> edition, London, 1984, pp. 2-4; E. Cairns, *Charities: Law and Practice*, 3<sup>th</sup> edition, London, 1997, pp. 1-3. El recurso a la analogía aparece claramente descrito en las siguientes consideraciones de Chitty J. en *In re Foveaux, Cross v. London Anti-Vivisection Society*: «Charity in law is a highly technical term. The method employed by the Court is to consider the enumeration of charities in the Statute of Elizabeth, bearing in mind that the enumeration is not exhaustive. Institutions whose objects are analogous to those mentioned in the statute are admitted to be charities; and, again, institutions which are analogous to those already admitted by reported decisions are held to be charities»; [1895] 2 Ch. 501, p. 504.

<sup>18</sup> «The existing practice of developing the legal meaning of charity by reference to a list of activities considered charitable in Tudor times (the notorious preamble to the Statute of Charitable Uses 1601) is, with reservations, widely accepted as still capable of meeting the needs of the last decade of the 20<sup>th</sup> Century – not least on account of its flexibility» [A. Longley, *Religion as Charity: Some Reflections*, en “Charity Law and Practice Review”, 1 (1992/93), Issue 2, p. 87].

<sup>19</sup> Vid. K. Bromley, *The Definition of Religion in Charity Law in the Age of Fundamental Human Rights*, en “International Journal of Non-for-Profit Law”, 3 (2000), Issue 1, p. 1.

<sup>20</sup> En el original: «“Charity” in its legal sense comprises four principal divisions: trusts for the relief of poverty; trusts for the advancement of education; trusts for the advancement of religion; and trusts for other purposes beneficial to the community, not falling under any of the preceding heads»; *Commissioners for Special Purposes of the Income Tax v. Pemsel*, [1891] A. C. 531, p. 583, por Lord Macnaghten. Con anterioridad a esta clasificación, Sir Samuel Romilly había for-

Esta cuádruple identificación de los fines considerados de interés general (*charitables*) en el ámbito del *charity law* ha sido seguida a partir de entonces por la jurisprudencia y la doctrina. La práctica totalidad de los trabajos doctrinales que se refieren al significado de la expresión *charity* en este sector del ordenamiento parten del caso *Pemsel* y agrupan el elenco de los fines de interés general conforme a la división en él ofrecida<sup>21</sup>. En cuanto al ámbito judicial, como ha destacado Lord Dillon J. en *In re South Place Ethical Society Barrelet and Others v. Attorney-General and Others*<sup>22</sup>, su autoridad ha sido reconocida en términos generales: es bien conocido –afirma Lord Dillon J.– que el desarrollo del Derecho inglés en relación con lo que es o no es *charity* ha sido empírico, pero la clasificación de Lord Macnaghten en el caso *Pemsel* ha sido considerada oportuna y ha sido seguida<sup>23</sup>.

Tomando como base esos cuatro enunciados –socorro de la pobreza, fomento de la educación, fomento de la religión y otros fines beneficiosos para la comunidad–, el concepto de *charity* se ha ido conformando progresivamente por los tribunales, que han sabido adaptarlo a los cambios sociales mediante una interpretación flexible y acorde con las circunstancias de cada momento. Sin duda, las características del *common law*, en concreto su reconocida plasticidad o ductilidad, han jugado aquí un papel destacado<sup>24</sup>. Por ello, aunque ha existido y existe todavía un amplio debate jurídico en torno a la necesidad de introducir en el ordenamiento una definición legal del término *charity*, una

---

mulado una definición prácticamente idéntica de los fines de interés general en el caso *Morice v. Bishop of Durham* [(1805) 10 Ves. 522, p. 531]. En concreto, había identificado el término *charity* con las siguientes cuatro finalidades: *relief of the indigent; advancement of learning; advancement of religion; advancement of objects of general public utility*. Sobre el evidente paralelismo entre ambas definiciones vid. S. G. Maurice, D. B. Parker, *Tudor on Charities...* cit., pp. 6-7.

<sup>21</sup> Vid., entre otros, H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities...* cit., pp. 18-110; S. G. Maurice, D. B. Parker, *Tudor on Charities...* cit., pp. 9-134; D. G. Cracknell, *Charities: Law and Practice*, 3<sup>th</sup> edition, London, 1987, pp. 2-22; E. Cairns, *Charities: Law and Practice...* cit., pp. 3-19; P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 111-165.

<sup>22</sup> [1980] 1 W. L. R. 1565.

<sup>23</sup> Sus palabras exactas son: «It is well known that the development of the English law as to what is or is not a charity has been empirical, but Lord Macnaghten's division of charitable objects into four classes in his speech in *Income Tax Special Purposes Commissioners v. Pemsel* [1891] A. C. 531 has always been found convenient and has been followed»; [1980] 1 W. L. R. 1565, p. 1569.

<sup>24</sup> Basta con traer a colación las siguientes consideraciones formuladas por la *House of Lords*: «Lord Macnaghten's grouping of the heads of recognised charity in *Pemsel's* case is one that has proved to be of value and there are many problems which solves. But three things may be said about it, which its author would surely not have denied: first that, since it is a classification of convenience, there may well be purposes which do not fit neatly into one or other of the headings; secondly, that the words used must not be given the force of a statute to be construed; and thirdly, that the law of charity is a moving subject which may well have evolved even since 1891»; en *Scottish Burial Reform and Cremation Society v. Glasgow Corporation* [1968] A. C. 138, p. 154, por Lord Wilberforce.

parte importante de la doctrina se muestra escéptica sobre la utilidad de una definición recogida en una ley<sup>25</sup>. Según estos autores, el término *charity* hace referencia a un concepto jurídico indeterminado en constante evolución, que debe ser precisado por los tribunales en cada caso concreto de acuerdo con las circunstancias sociales del momento y en atención a los elementos del supuesto analizado. Si se tiene esto en cuenta, la definición legal tendría que ser tan genérica que no aportaría ninguna precisión relevante. En caso contrario, es decir, si se tratase de una definición precisa, coartaría la capacidad de los tribunales para innovar el concepto de *charity* y adaptarlo a los cambios sociales. La conclusión de estos autores es que la definición parlamentaria resulta innecesaria porque los tribunales han dado muestras suficientes, mediante una interpretación flexible y mediante el recurso a la analogía, de saber acomodar los cuatros enunciados del caso *Pemsel* a las prioridades sociales y a las características de las entidades *non profit*.

Además, los autores contrarios a la definición legal del concepto de *charity* ponen de manifiesto que dicha definición podría dar pie a una mayor discrecionalidad administrativa en las resoluciones de la *Charity Commission* que conceden o deniegan el acceso de una entidad o acto jurídico al *Register of Charities*. Se trataría de una consecuencia perjudicial para las *charities*, pues el acceso a ese registro tiene una importancia capital para ellas.

El *Register of Charities* fue creado por el *Charities Act 1960* y comenzó a funcionar en 1961. Depende de la *Charity Commission* y es gestionado por los *charity commissioners*, un cuerpo especializado de funcionarios que existe desde 1853 (*Charitable Trusts Act* de 1853). Toda institución o acto jurídico que pretenda ser definido como *charity* y no se encuentre por ley exento o exceptuado de la obligación de registrarse, tiene la obligación de solicitar su acceso al registro<sup>26</sup>. La inscripción en el registro no es indispensable para obtener la condición de entidad o acto jurídico de interés general, pero a las entidades y actos jurídicos inscritos se les atribuye el *charitable status* con presunción *iuris et de iure* y acceden automáticamente a los beneficios legales previstos para las entidades o actos jurídicos de interés general<sup>27</sup>. Mientras no sean removidos del registro, las entidades y actos inscritos disfrutarán de todos los beneficios propios del *charitable status*. Aunque una entidad o acto jurídico no inscrito puede ser considerado de interés general, pues la inscripción no es

<sup>25</sup> Vid. L. A. Sheridan, G. W. Keeton, *The Modern Law of Charities...* cit., pp. 58-65; P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 23-27.

<sup>26</sup> Cfr. *section 3 (7) Charities Act 1993*. Sobre las entidades exentas y exceptuadas de inscripción vid. *Halsbury's Laws of England*, vol. 5 (2), *Charities...* cit., pp. 220-221 y 227.

<sup>27</sup> Como indica la *section 4 (1) del Charities Act 1993*, «an institution shall for all purposes other than rectification of the register be conclusively presumed to be or to have been a charity at any time when it is or was on the register of charities».

constitutiva, debe demostrar por cualquier medio de prueba válido en Derecho que tiene fines de interés general conforme a los requisitos legislativos y a los principios del *common law*. Además, no se presume que sea una entidad o acto jurídico de interés general, por lo que tendrá que acreditar en cada caso concreto su condición de *charity*. Aparte de ello estará incumpliendo la obligación legal de solicitar su inclusión en el *Register of Charities*.

La decisión de los *charity commissioners* de inscribir o no una entidad o acto jurídico como *charitable* tiene un carácter reglado (*prescribed by law*), por lo que es susceptible de ser recurrida ante los tribunales (en concreto, ante la *High Court*) y no podrá denegarse la solicitud de inscripción cuando se cumplan los requisitos legales requeridos al efecto. Ello no quiere decir que la inscripción sea un acto automático. Para practicarla es necesario identificar con claridad los fines y actividades de la institución que pretende acceder al registro y ver si encajan en la definición de *charity* elaborada en el *common law*. En esta determinación pueden entrar en juego elementos de marcado carácter discrecional, que valorarán en cada caso concreto los responsables del registro. Así ocurrirá cuando no haya una respuesta clara para ese caso en el *common law*, o cuando los fines y actuaciones de la institución que pretende acceder al registro estén expresados de forma ambigua<sup>28</sup>. Estas situaciones han permitido a la *Charity Commission* desempeñar un papel importante en la determinación de los fines de interés general, interpretando y aplicando los cuatro enunciados del caso *Pemsel* conforme a las circunstancias sociales de cada momento<sup>29</sup>. Su actuación ha sido calificada como una función *cuasi-judicial*<sup>30</sup> y sus resoluciones han dado lugar a una doctrina administrativa que la propia comisión suele considerar vinculante por aplicación del principio judicial del *stare decisis*<sup>31</sup>.

Esta situación actual se podría ver notablemente afectada por la introducción de una definición legal del alcance de la expresión *charitable purpose*. Como ya indicamos, si la definición es abierta y genérica, se incrementará la discrecionalidad administrativa de los *charity commissioners*. En cambio, si la definición es precisa, no abarcará todos los supuestos susceptibles de plantearse en la práctica, lo cual restringirá la flexibilidad propia del *common law*<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> Vid. M. Chesterman, *Charities, Trusts and Social Welfare*, London, 1979, pp. 114-122.

<sup>29</sup> Como se indica en el *Report of the Charity Commissioners* de 1985, la comisión ha interpretado el contenido del *common law* de una forma imaginativa y constructiva, adoptando una postura abierta en el momento de apreciar la existencia de *charitable purposes* (párrafos 24 y 25 del mencionado *report*).

<sup>30</sup> Vid. P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., p. 439. Sobre el significado de la expresión *quasi-judicial* en el Derecho Administrativo vid. S. de Smith, H. Woolf, J. Jowell, *Judicial Review of Administrative Action*, 5<sup>th</sup> edition, London, 1995, pp. 1008-1009, donde los autores abogan por restringir la utilización de este término, al que califican de ambiguo.

<sup>31</sup> Vid. H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities...* cit., p. 450.

<sup>32</sup> Sobre estas cuestiones vid P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 25-27.

A nuestro modo de ver, el *Charities Bill* que se encuentra actualmente en fase de tramitación parlamentaria, ha logrado un equilibrio adecuado entre la necesidad de introducir una precisión legal acerca de lo que ha de entenderse por *charitable purpose* y la necesidad de mantener una flexibilidad que permita adaptar el concepto de *charity* a la evolución social. En principio, el proyecto rompe con la línea seguida en el *Charities Act 1960* y en el *Charities Act 1993*, y ofrece una relación de los fines considerados de interés general en el marco del *charity law* (sección 2 del proyecto, parte 1). Esa relación comprende los siguientes fines: la prevención o socorro de la pobreza; el fomento de la educación; el fomento de la religión; el fomento de la salud o de la salvación de vidas; el fomento del desarrollo de la ciudadanía o de la sociedad; el fomento de las artes, de la cultura, del patrimonio histórico o de la ciencia; el fomento del deporte amateur; el fomento de los derechos humanos, de la resolución de conflictos o de la reconciliación, de la armonía religiosa o de raza, o de la igualdad y diversidad; el fomento de la protección o mejora del medio ambiente; el socorro de aquellos que están en una situación de necesidad por razón de su juventud, edad, problemas de salud, minusvalías, problemas económicos o cualquier otra desventaja; el fomento del bienestar de los animales; y la promoción de la eficiencia de las fuerzas armadas<sup>33</sup>.

No obstante, en la propia sección 2, parte 1, del proyecto se indica que la enumeración no es exhaustiva y que debe completarse en la práctica a través de dos vías: por un lado, cualquier fin identificado como *charitable* en el *common law* y que no esté incluido en la relación, ha de entenderse que mantiene su condición de fin de interés general; por otro lado, los fines enumerados expresamente en la ley y los reconocidos como de interés general por la jurisprudencia podrán ser utilizados analógicamente para identificar otros fines de interés general. Estas previsiones, unidas a las valoraciones doctrinales del proyecto, según las cuales la definición legal de los fines de interés general no supone una innovación radical respecto a la situación anterior, pues todos esos fines habían sido ya admitidos como *charitables* por la jurisprudencia y la práctica

---

<sup>33</sup> Los términos de la sección 2, parte 1, del *Charities Bill* son los siguientes: «**Meaning of “charitable purpose”** (...) (2) A purpose falls within this subsection if it falls within any of the following descriptions of purposes – (a) the prevention or relief of poverty; (b) the advancement of education; (c) the advancement of religion; (d) the advancement of health or the saving of lives; (e) the advancement of citizenship or community development; (f) the advancement of the arts, culture, heritage or science; (g) the advancement of amateur sport; (h) the advancement of human rights, conflict resolution or reconciliation or the promotion of religious or racial harmony or equality and diversity; (i) the advancement of environmental protection or improvement; (j) the relief of those in need by reason of youth, age, ill-health, disability, financial hardship or other disadvantage; (k) the advancement of animal welfare; (l) the promotion of the efficiency of the armed forces of the Crown; (m) any other purposes within subsection (4)».

administrativa<sup>34</sup>, conducen a la conclusión de que el legislador pretende recoger expresamente como fines de interés general aquellos que la jurisprudencia ya ha identificado como tales, pero sin restringir el protagonismo del *common law* en este campo y sin crear una normativa carente de flexibilidad y de imposible adaptación a los cambios sociales.

## B. EL FOMENTO DE LA RELIGIÓN COMO FIN DE INTERÉS GENERAL

Centrándonos en el fomento de la religión como fin de interés general, lo primero que llama la atención es que no aparece como tal en el preámbulo del *Statute of Charitable Uses* de 1601. Como se indicó, la construcción del concepto de *charity* llevada a cabo por los tribunales ha tomado como referencia el contenido de dicho preámbulo. Así se reconoce en el propio caso *Pemsel*<sup>35</sup>, en el cual el fomento de la religión es incluido en el elenco de los fines benéficos que allí se formula, junto con el socorro de la pobreza, el fomento de la educación, y el fomento de otros fines beneficiosos para la comunidad.

El único fin relacionado con la religión que se recoge en el preámbulo del *Statute of Charitable Uses* es la reparación de iglesias, que se incluye junto a la reparación de bienes como los puentes o las calzadas. Esta ubicación sistemática induce a concluir que la reparación de lugares de culto no se insertó en el preámbulo tanto por su carácter de edificios sagrados o destinados a un fin religioso, como por su condición de cosas públicas o de edificios abiertos al público y al servicio de la comunidad<sup>36</sup>. Así lo confirma la legislación vigente

<sup>34</sup> «It should be pointed out, however, that these proposals are largely declaratory, reaffirming the status of organisations. Although some developments are made within the new definition to broaden charitable status, there is no sea-change, and at this level the proposals are largely a sop to the sector. *The majority of purposes under the expanded list would in any event have been recognised as charitable under the current law, falling within the fourth, catch-all, head of Pemsel*» (A. Dunn, C. A. Riley, *Supporting the Not-for-Profit Sector: The Government's Review of Charitable and Social Enterprise...* cit., p. 644). La cursiva es nuestra.

<sup>35</sup> «[It [the *Statute of Charitable Uses*] contained in the preamble a list of charities so varied and comprehensive that it became the practice of the Court to refer to it as a sort of index or chart»; *Commissioners for Special Purposes of the Income Tax v. Pemsel*, [1891] A. C. 531, p. 581, por Lord Macnaghten.

<sup>36</sup> La inclusión de los lugares de culto en la categoría de las cosas públicas fue típica de los países protestantes, al integrarse la Iglesia nacional o Iglesia de Estado en la Administración pública [vid. O. Mayer, *Derecho administrativo alemán. III. Parte especial. El Derecho público de las cosas*, (traducción del original francés *Le droit administratif allemand*, Paris, 1905) Buenos Aires, 1959, p. 126]. En los países católicos también se planteó con frecuencia la calificación de los lugares de culto como bienes del actualmente denominado dominio público, en función, fundamentalmente, de su condición de *res extra commercium* por su carácter de cosas sagradas (vid. M. Rodríguez Blanco, *Libertad religiosa y confesiones. El régimen jurídico de los lugares de culto*, Madrid, 2000, pp. 179-189). Incluso hoy día, aunque sea por unas razones históricas muy determinadas, en Francia una parte considerable de los lugares de culto católicos tienen la consideración de bienes

en la época, conforme a la cual los habitantes de la parroquia tenían la obligación de reparar la iglesia sita en su circunscripción eclesiástica<sup>37</sup>.

La ausencia de correspondencia entre la doctrina de la *House of Lords* y el preámbulo del *Statute of Elizabeth* de 1601 es meramente aparente por varias razones. En primer lugar, ya se ha indicado que la enumeración de fines de interés general ofrecida en el preámbulo nunca se ha considerado exhaustiva por los tribunales; en segundo lugar, la misión de la norma no era la de ofrecer una definición de *charity*, sino terminar con los frecuentes abusos y con los fraudes que se cometían en este sector del ordenamiento<sup>38</sup>; y, en tercer lugar, porque parece ser que la religión fue deliberadamente excluida del preámbulo por razones políticas: la turbulenta situación de la época en relación con los temas religiosos aconsejó que quedara al margen de la enumeración legal. Así lo explica en 1601 Sir Francis Moore, miembro del Parlamento cuando se elaboró la norma:

«lest the gifs intended to be employed upon purposes grounded upon charity, might, in change of times (contrary to the mind of the Givers) be confiscated into the King's Treasury. For Religion being variable, according to the pleasure of succeeding Princes, that which at one time is held for Orthodox, may at another, be accounted Superstitious and then such lands are confiscate»<sup>39</sup>.

En cualquier caso, la falta de mención de la religión en el preámbulo del *Statute of Charitable Uses* de 1601 no tuvo una incidencia negativa sobre la consideración de la religión como un fin *charitable*. En 1639, cuando la norma

---

de dominio público (sobre el régimen jurídico de los lugares de culto en Francia vid. M. Flores-Lonjou, *Les lieux de culte en France*, Paris, 2001). Si no fuera posible la asimilación entre lugares de culto y bienes de dominio público, es evidente que el Derecho no soportaría una construcción tan artificial.

<sup>37</sup> Vid. R. Phillimore, *The Ecclesiastical Law of the Church of England*, vol. II, 2<sup>th</sup> edition, London, 1895, pp. 1415-1424.

<sup>38</sup> Como ha indicado la *House of Lords* en el caso *Pemsel*, «the object of that Statute was merely to provide new machinery for the reformation of abuses in regard to charities»; *Commissioners for Special Purposes of the Income Tax v. Pemsel*, [1891] A. C. 531, p. 581, por Lord Macnaghten.

<sup>39</sup> Se toma la cita de M. Blakeney, *Sequestered Piety and Charity – A Comparative Analysis*, en “*Journal of Legal History*”, 2 (1981), p. 210. Recogen también este mismo párrafo C. E. Crowther, *Religious Trusts, their Development, Scope and Meaning*, Oxford, 1954, p. 9; y H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities...* cit., p. 54. Los tres autores rechazan la postura de F. H. Newark, según el cual la religión fue excluida del preámbulo por tener una naturaleza distinta a las actuaciones allí mencionadas; vid. F. H. Newark, *Public Benefit and Religious Trusts*, en “*Law Quarterly Review*”, 62 (1946), p. 234. En cambio, se muestra de acuerdo con este último autor J. C. Brady, *Some Problems Touching the Nature of Bequests for Masses in Northern Ireland*, en “*Northern Ireland Legal Quarterly*”, 19 (1968), p. 365.

llevaba poco más de un tercio de siglo en vigor, los tribunales entendieron que una donación destinada al sustento de un ministro de culto tenía la condición de *charity*. A pesar de que no era un *charitable use* mencionado en el *Statute*, se consideró que encajaba dentro de la *equity* de la disposición<sup>40</sup>. En el fondo, este caso, *Pember v. Inhabitants of Kington*, sigue la tradición histórica y pone de manifiesto que el *Statute of Elizabeth* ni tenía por objeto ofrecer un concepto de *charity*, ni alteró radicalmente la noción existente en el momento en que se dictó. La configuración del *charity law* en la época anterior a la Reforma estuvo estrechamente ligada al Derecho canónico por medio de la categoría de las causas pías, que eran el principal instrumento para destinar bienes a fines benéficos o caritativos<sup>41</sup>. A lo largo de todo el desarrollo histórico del *charity law* el fomento de la religión ha sido siempre uno de los fines de interés general en él contemplados. Así lo afirma Lord Reid en *Gilmour v. Coats*:

«The law of England has always shown favour to gifts for religious purposes»<sup>42</sup>.

Es decir, el Derecho de Inglaterra ha favorecido siempre las transmisiones lucrativas para fines religiosos. Cuando en 1891 Lord Macnaghten, en el caso *Pemsel*, incluyó la religión entre los cuatro fines propios del *charity law* estaba limitándose a constatar un hecho plenamente consolidado en los principios del *common law*. Asimismo, en la definición de *charity* ofrecida por Sir Samuel Romilly en 1805 en el caso *Morice v. Bishop of Durham*, ya se había incluido el fomento de la religión en la enumeración de los fines benéficos.

La calificación de la religión como un fin de interés general presupone o lleva aparejada una valoración positiva del fenómeno religioso. Cuando una institución recibe el *charitable status* por dedicarse al fomento de la religión no se valora, o no se valora exclusivamente, el hecho de que las confesiones religiosas realicen actividades benéficas o caritativas, sino que se tiene en cuenta su dedicación a actos típicamente religiosos: el culto, el proselitismo o la formación religiosa.

---

<sup>40</sup> «Though this is no Charitable Use mentioned in the Statute; yet... it is within the Equity of the Act»; *Pember v. Inhabitants of Kington* (1639), Toth 34; vid., asimismo, G. Jones, *History of the Law of Charity...* cit., pp. 34-35. Sobre el concepto de *equity* vid. G. W. Keeton, *An Introduction to Equity*, 6<sup>th</sup> edition, London, 1965. Desde una perspectiva mucho más restringida, pero teniendo en cuenta la influencia del Derecho canónico en la conformación de la *equity*, vid. J. Martínez-Torrón, *Anglo-American Law and Canon Law. Canonical Roots of the Common Law Tradition*, Berlin, 1998, pp. 51-79.

<sup>41</sup> Vid. B. Tierney, *Medieval Poor Law: A Sketch of Canonical Theory and its Application in England*, Berkeley, 1959.

<sup>42</sup> [1949] A. C. 426, pp. 458-459.

Esta valoración positiva de la religión aparece, en efecto, claramente recogida en la jurisprudencia. En *Bowman v. Secular Society Limited* Lord Parker of Waddington afirma que los *trusts* para fines religiosos han sido siempre reconocidos en la *equity* como *trusts* cuyos fines son de interés general<sup>43</sup>. En *Gilmour v. Coats* Lord Reid señala que en el marco del *charity law* el Derecho no muestra preferencia por ninguna religión en concreto, pero presupone que es bueno para el hombre tener y practicar una religión<sup>44</sup>. Por último, aunque la relación podría ampliarse, en *Neville Estates, Ltd. v. Madden* Cross J. afirma que el Derecho permanece neutral frente a las diferentes religiones, pero da por sentado que es mejor tener cualquier creencia religiosa que no tener ninguna<sup>45</sup>.

En los últimos años algún autor ha abogado abiertamente por privar al fomento de la religión de los beneficios propios del *charity law*, bien por entender que el Derecho carece de medios para contrastar los beneficios que la religión reporta a la sociedad, o bien por considerar que el principio de neutralidad en materia religiosa impide al Estado realizar una valoración de las diferentes creencias y prácticas religiosas<sup>46</sup>. Otros autores reconocen las dificultades que plantea la inclusión del fomento de la religión en el ámbito del *charity law*, pero sostienen que la religión produce unos beneficios indudables para el conjunto de la sociedad. Para estos últimos bastaría con crear una regulación especial para el factor social religioso, que tenga en cuenta sus peculiaridades propias<sup>47</sup>.

Tales debates, aunque focalizados en un sector muy concreto del ordenamiento, inciden sobre cuestiones centrales del Derecho eclesiástico. Alguna de ellas, como la definición jurídica de religión, será abordada en los epígrafes siguientes. Por ahora, basta con apuntar que en el *Charities Bill* que se encuentra

<sup>43</sup> El texto de la sentencia es: «trusts for the purposes of religion have always been recognized in equity as good charitable trusts»; [1917] A. C. 406, p. 448.

<sup>44</sup> Sus palabras exactas son: «the law of England has always shown favour to gifts for religious purposes. It does not now in this matter prefer one religion to another. It assumes that it is good for man to have and to practise a religion»; [1949] A. C. 426, pp. 458-459.

<sup>45</sup> El contexto de la afirmación y su contenido exacto son los siguientes: «The Court is, I think, entitled to assume that some benefit accrues to the public from the attendance at places of worship of persons who live in this world and mix with their fellow citizens. *As between different religions the law stands neutral, but it assumes that any religion is at least likely to be better than none*»; [1961] 3 All E. R. Ch. D. 769, p. 781. La cursiva es nuestra.

<sup>46</sup> Vid. P. W. Edge, *Charitable Status for the Advancement of Religion: an Abolitionist's View*, en "Charity Law and Practice Review", 3 (1995/96), Issue 1, pp. 29-35. Su postura ha sido criticada por M. King, autor partidario de la inclusión de la religión en el ámbito de las *charities*; vid. su réplica en *Charitable Status for the Advancement of Religion –The Proponent's View*, en "Charity Law and Practice Review", 3 (1995/96), Issue 3, pp. 179-182.

<sup>47</sup> Vid. C. R. Barker, *Religion and Charity Law... cit.*, pp. 303-315.

actualmente en fase de tramitación parlamentaria, se mantiene el fomento de la religión en la enumeración de fines de interés general. En ninguno de los dos documentos de estudio que precedieron al proyecto de ley —el *Private Action, Public Benefit*, elaborado a petición del Gobierno, y el *Charities and Not-for-Profits: A Modern Legal Framework*, que recoge la respuesta del Gobierno a ese documento—, se planteó la exclusión de la religión del elenco de fines *charitables*<sup>48</sup>. No parece, por tanto, que actualmente se cuestione en la esfera política la consideración de la religión como un fin de interés general.

La definición del fomento de la religión como un fin de interés general obliga a plantearse dos temas que serán objeto de análisis a continuación. En primer lugar, es necesario precisar el concepto de religión manejado en el marco del *charity law*. En segundo lugar, esa calificación del fomento de la religión como un fin de interés general genera dos preguntas: qué se entiende por «fomento de la religión», y cómo se valora en esos casos la existencia de un interés general, es decir, la presencia de un beneficio para la comunidad o la sociedad.

## II. EL CONCEPTO DE RELIGIÓN MANEJADO EN EL MARCO DEL *CHARITY LAW*

El hecho de que el fomento de la religión sea considerado un fin de interés general obliga a la Administración (a la *Charity Commission*) y a los tribunales a precisar qué se entiende por religión.

Cuando una persona física o jurídica decide crear una institución dotada de un patrimonio para que sea destinado a un fin de interés general, o se compromete (sea por medio de una donación, de un legado o de cualquier otra vía jurídicamente válida) a destinar determinados bienes a tales fines, lo más normal es que se solicite, para dicha institución o acto jurídico, el reconocimiento del *charitable status*, con objeto de que se beneficie de las ventajas legales que ello reporta<sup>49</sup>. A tal efecto, deberá demostrar que su finalidad y actividades encajan en alguno de los cuatro significados de *charity* enunciados en el caso *Pemsel*: socorro de la pobreza, fomento de la educación, fomento de la religión,

<sup>48</sup> Vid. A. Dunn, C. A. Riley, *Supporting the Not-for-Profit Sector: The Government's Review of Charitable and Social Enterprise...* cit., pp. 642-643. En cambio, en un documento anterior de 1989, el *Government White Paper* titulado *Charities: A Framework for the Future*, se planteó expresamente el mantenimiento o no de la religión entre los fines propios del *charity law*, llegándose a una conclusión positiva. Sobre esta cuestión vid. A. Longley, *Religion as Charity: Some Reflections...* cit., pp. 87-93.

<sup>49</sup> Sobre la forma de constituir una *charity* y sus diversas expresiones o formas jurídicas vid. J. Hill, *Roman Catholic Religious Orders as Charities*, en "Charity Law and Practice Review", 5 (1997/98), Issue 1, pp. 1-4.

o realización de otros fines beneficiosos para la comunidad. Si la institución o acto jurídico opta a la condición de *charity* por dedicarse al fomento de la religión, deberá determinarse si efectivamente sus fines y actividades tienen naturaleza religiosa, lo cual obliga a definir qué se entiende por religión.

La regla general es que esa determinación se lleve a cabo en el momento en el que se solicite la inscripción de la institución o acto en el *Register of Charities*, pues, como se indicó más atrás, toda institución o acto benéfico tiene la obligación de acceder al registro, salvo que se trate de una entidad o acto exento o exceptuado por ley. Los *charity commissioners* decidirán si esa institución o acto tiene o no naturaleza religiosa de acuerdo con lo dispuesto en el *common law*, al que se encuentran vinculados, pues no existe una definición legal de religión en el *statute law*. Evidentemente, ni los órganos administrativos ni los órganos judiciales, en cuya labor se apoyan los primeros, tienen por objeto ofrecer una noción de religión de carácter general, que sea admisible desde un punto de vista sociológico o teológico. La misión de tales órganos consiste en definir el término religión a efectos meramente jurídicos y, más concretamente, a efectos de un sector concreto del ordenamiento: el *charity law*<sup>50</sup>.

#### A. NOTAS SOBRE LA NOCIÓN JURÍDICA DE RELIGIÓN

Desde el momento en que la legislación estatal tiene en cuenta el fenómeno religioso para otorgarle una determinada regulación, sea con una u otra orientación, es necesario precisar qué se entiende en términos jurídicos por religión. Sin exageración alguna, puede afirmarse que esa identificación es una de las cuestiones centrales del Derecho eclesiástico<sup>51</sup>. Resulta esencial para la delimitación del ámbito de aplicación del derecho fundamental de libertad religiosa, el cual, como es obvio, protege la tenencia y la manifestación de aquellas creencias que son, precisamente, de naturaleza religiosa.

La búsqueda de un concepto jurídico de religión es un tema que se encuentra planteado en la mayor parte de ordenamientos. Como un volcán que se cree definitivamente apagado, pero que vuelve reactivarse al cabo del tiempo,

<sup>50</sup> Una muestra de esta forma de proceder por parte de los *charity commissioners* se encuentra en la resolución de la *Charity Commission for England and Wales*, de 17 de noviembre de 1999, relativa a la solicitud de inscripción en el *Register of Charities* formulada por la Iglesia de la Cienciología. La resolución puede verse en [www.charity-commission.gov.uk](http://www.charity-commission.gov.uk) [Decision of the Charity Commissioners for England and Wales Made on 17<sup>th</sup> November 1999. Application for Registration as a Charity by the Church of Scientology (England and Wales)].

<sup>51</sup> En este sentido vid. G. Robbers, *La liberté religieuse – Normes et tendances dans l'Union Européenne*–, en “Conscience et Liberté”, 53 (1997), p. 67; y R. Potz, *Church and State in Austria in 1998*, en “European Journal for Church and State Research”, 6 (1999), p. 164.

la definición jurídica de religión es uno de los tópicos que reaparece constantemente en la literatura jurídica especializada en Derecho eclesiástico<sup>52</sup>.

A nuestro modo de ver, en la aproximación a esta cuestión debe partirse de que la noción de religión no admite una definición general válida para todos los supuestos con relevancia jurídica en los que es tenido en cuenta el factor social religioso. Le ocurre lo mismo que a términos como «lugar de culto» o «ministro de culto». Son conceptos artificiales, en el sentido de que son utilizados como un recurso jurídico para identificar y reducir a unidad, en la medida de lo posible, una realidad compleja y diversa. Por ello, tales conceptos no se prestan a la dogmática jurídica. En su proyección sobre la realidad social, es preciso manejarlos con flexibilidad, y es indispensable tener en cuenta el contexto normativo en el que se están aplicando.

Por estas razones, consideramos que la tan buscada definición abstracta y general de religión debe rechazarse. No sólo por su dudosa legitimidad constitucional y por la dificultad de condensar en una única fórmula algo tan complejo como la religión<sup>53</sup>, sino también por su ausencia de operatividad práctica, pues en un marco jurídico no se puede manejar un concepto filosófico, socio-

<sup>52</sup> La bibliografía sobre el tema es amplísima. Ofrecemos una reseña parcial con especial atención a los trabajos que aportan ideas originales o que hacen una revisión, síntesis o valoración de estudios previos: F. Messner, *Peut-on définir juridiquement la religion? L'exemple de la République Fédérale d'Allemagne*, en "L'année canonique", 31 (1988), pp. 321-342; Idem, *Nouvelles religions et Droit en France*, en S. Ferrari (a cura di), *Diritti dell'uomo e libertà dei gruppi religiosi. Problemi giuridici dei nuovi movimenti religiosi*, Padova, 1989, pp. 189-199; W. Sadurski, *On Legal Definitions of "Religion"*, en "The Australian Law Journal", 63 (1989), pp. 834-843; L. Barbieri, *Sul concetto di confessione religiosa*, Napoli, 1991; F. T. Oldenhuis, *Religious denominations and the law in The Netherlands*, en "Quaderni di diritto e politica ecclesiastica", 1991-92/2, pp. 153-166; A. Bradney, *Religions, Rights and Laws*, Leicester, 1993, pp. 124-126; S. Ferrari, *La nozione giuridica di confessione religiosa (come sopravvivere senza conoscerla)*, en V. Parlato, G. B. Varnier (a cura di), *Principio pattizio e realtà religiose minoritarie*, Torino, 1995, pp. 19-47; M. S. Ariens, R. A. Destro, *Religious Liberty in a Pluralistic Society*, Carolina, 1996, pp. 947-994; L. Barbieri, *Il concetto di confessione religiosa negli ordinamenti laici. Aspetti di microcomparazione*, en M. Tedeschi (a cura di), *Il principio di laicità nello Stato democratico*, Messina, 1996, pp. 323-344; C. G. Hall, *Aggiornamento: Reflections Upon the Contemporary Legal Concept of Religion*, en "The Cambrian Law Review", 27 (1996), pp. 7-32; E. Peñalver, *The Concept of Religion*, en "Yale Law Journal", 107 (1997), pp. 791-822; G. di Cosimo, *Alla ricerca delle confessioni religiose*, en "Il diritto ecclesiastico", 109 (1998), Parte I, pp. 421-436; M. Nye, *Minority Religious Groups and Religious Freedom in England: The ISKCON Temple at Bhaktivedanta Manor*, en "Journal of Church and State", 40 (1998), pp. 412-422; F. Onida, *Nuove problematiche religiose per gli ordinamenti laici contemporanei: Scientology e il concetto giuridico di religione*, en "Quaderni di diritto e politica ecclesiastica", 1998/1, pp. 279-293; P. W. Edge, *Legal Responses to Religious Difference*, The Hague/London, 2001, pp. 5-16; A. M. Vega Gutiérrez, J. Pérez Delgado, *Una aproximación al concepto jurídico de religión en la jurisprudencia norteamericana*, en "Revista General de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado", 1 (2002), www.iustel.es.

<sup>53</sup> El desarrollo de estas afirmaciones excede con creces el ámbito de este trabajo. Para una profundización remitimos a la bibliografía citada en la nota anterior.

lógico o teológico de religión. La noción jurídica de religión se debe situar en un concreto contexto legal: debe estar vinculada a unos determinados efectos jurídicos<sup>54</sup>. Sólo así será posible precisar si un comportamiento o actuación tiene, para el Derecho, naturaleza religiosa. En este sentido, en el caso del Derecho español, no es la misma la noción de religión a efectos del artículo 16.1 de la Constitución, que a efectos del artículo 5 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. El derecho de libertad religiosa corresponde a todo grupo con finalidad religiosa con el único límite del respeto al orden público protegido por la ley. En el ámbito de protección del artículo 16.1 de la Constitución la Iglesia de la Cienciología, por ejemplo, debe ser considerada una confesión religiosa y beneficiarse de dicho precepto, salvo que sus fines fueran declarados ilícitos por los tribunales. Por el contrario, para la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas regulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, el grupo religioso que pretenda acceder al registro debe cumplir una serie de requisitos –adicionales, podría decirse– previstos en la legislación, pues de la inscripción registral se derivan unos derechos que no forman parte del contenido esencial de la libertad religiosa<sup>55</sup>. Entre esos requisitos se encuentra la ausencia de ánimo de lucro, por lo que, siguiendo con el ejemplo, a la Iglesia de la Cienciología se le puede negar la condición de confesión religiosa a efectos del Registro de Entidades Religiosas. Con este ejemplo, pretendemos poner de manifiesto que el concepto jurídico de religión ha de tener, en definitiva, un carácter funcional.

#### B. LA NOCIÓN JURÍDICA DE RELIGIÓN EN EL *CHARITY LAW*

En la época inmediatamente posterior al *Statute of Charitable Uses* de 1601, que como se dijo constituye el *starting-point of the modern law of charities*, la definición de religión en el marco del *charity law* era tremendamente sencilla, pues el término se identificaba con la Iglesia oficial, *established* por el Derecho: la Iglesia de Inglaterra. En una situación en la que existía una única confesión reconocida y admitida por el Estado, la precisión jurídica del concepto de religión no suscitaba problemas. Por fomento de la religión se entendía el fomento de la Iglesia de Inglaterra, de sus fines y actividades. Las demás confesiones religiosas estaban excluidas del *charity law* y los actos ju-

<sup>54</sup> Vid. S. Ferrari, *La nozione giuridica di confessione religiosa (come sopravvivere senza conoscerla)*... cit., p. 27; y A. Motilla, *El concepto de confesión religiosa en el Derecho español. Práctica administrativa y doctrina jurisprudencial*, Madrid, 1999, pp. 31-32.

<sup>55</sup> Sobre el tema remitimos a M. Rodríguez Blanco, *Libertad religiosa y Registro de Entidades Religiosas (A propósito de la STC 46/2001, de 15 de febrero)*, en "Revista Española de Derecho Constitucional", 68 (2003), pp. 337-354.

rídicos por medio de los cuales se destinaba un patrimonio al fomento de sus fines no sólo estaban prohibidos sino que producían, en ocasiones, un efecto perverso: dicho patrimonio era adscrito a promover las actividades y fines de la Iglesia de Inglaterra por aplicación de la *cy-près doctrine*, en virtud de la cual se concretan o se sustituyen por otros distintos los fines benéficos establecidos por el fundador, legatario o donatario<sup>56</sup>. Es en esta época cuando surge y se desarrolla la categoría de los *superstitious uses*, que hacía referencia a aquellas donaciones o adscripciones de patrimonio que tenían por objeto la propagación de las prácticas de una religión no admitida por el Derecho<sup>57</sup>. Los actos jurídicos por los cuales se destinaba un patrimonio a las prácticas consideradas supersticiosas eran calificados de ilegales y existían sanciones penales contra sus autores.

Este estado de cosas cambia ligeramente con el *Toleration Act* de 1688, en virtud del cual los protestantes disidentes son eximidos de las normas penales que sancionaban la adscripción de bienes a los fines propios de confesiones distintas de la Iglesia de Inglaterra y se otorga el *charitable status* a las entidades que fomentaban los fines de las confesiones religiosas beneficiadas por el *Toleration Act*. Esta situación de tolerancia sufre un considerable avance en el siglo XIX con diversas disposiciones, entre las que destacan el *Unitarian Relief Act* de 1813, el *Roman Catholic Relief Act* de 1829, el *Roman Catholic Charities Act* de 1832 y el *Religious Disabilities Act* de 1846 (aplicable a la religión judía)<sup>58</sup>. Mediado el siglo XIX, sólo existían restricciones en el caso de las órdenes religiosas católicas. Con la sentencia *Bourne v. Keane*, dictada por la *House of Lords* en 1919<sup>59</sup>, en la que se admite como válido un legado en fa-

<sup>56</sup> La facultad para aplicar la *cy-près doctrine* corresponde actualmente a la *High Court*. Para que opere dicha doctrina es necesario que los fines de interés general identificados por el *settlor* sean o devengan de imposible realización, sean ilegales, o sean tan genéricos que exijan una concreción. Los nuevos fines deben ser lo más afines que sea posible a los iniciales. Vid. H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities...* cit., pp. 219-308; P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 543-601.

<sup>57</sup> La institución o acto por el que se destina un patrimonio a usos supersticiosos acostumbra a ser definido por la doctrina, siguiendo a Boyle, como «one which has for its object the propagation of the rites of a religion not tolerated by the law». La definición, apuntan los autores, no es exhaustiva, pero sirve como a *working definition*; vid. C. E. Crowther, *Religious Trusts, their Development, Scope and Meaning...* cit., p. 40; H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities...* cit., p. 76. Sobre esta categoría jurídica vid. C. E. Crowther, *Religious Trusts, their Development, Scope and Meaning...* cit. pp. 40-52; T. Bouchier-Chilcott, *Superstitious Uses*, en “Law Quarterly Review”, 36 (1920), pp. 152-157; J. E. Hogg, *Roman Catholic Bequests for Masses: The House of Lords’ Decision*, en “Law Quarterly Review”, 36 (1920), pp. 53-57.

<sup>58</sup> Para una descripción de esta evolución histórica puede verse el caso de la *House of Lords Bowman v. Secular Society, Limited*, [1917] A. C. 406, pp. 448-450, por Lord Parker of Waddington. Un análisis mucho más profundo y detallado en G. Jones, *History of the Law of Charity...* cit. *passim*.

<sup>59</sup> [1919] A. C. 815.

vor de una orden religiosa católica y se le otorga la condición de *charity*, y con el *Roman Catholic Relief Act* de 1926, a partir del cual las órdenes religiosas católicas masculinas dejaron de ser ilegales, se puso fin a tales restricciones y la categoría legal de los *superstitious uses* pasó al almacén de la historia desapareciendo definitivamente del panorama jurídico inglés.

Estos cambios legislativos, por medio de los cuales el concepto de religión manejado en el *charity law* va progresivamente ampliándose, tuvieron su reflejo inmediato en el *common law*. En la segunda mitad del siglo XIX se consagra ya en la jurisprudencia el principio de neutralidad del Estado frente a las diferentes creencias religiosas. El caso clave es *Thornton v. Howe*, resuelto por la *Court of Chancery* en 1862<sup>60</sup>. En esta sentencia se consideró que un *trust* cuyo objeto era la publicación y difusión de los trabajos de Joanna Southcott merecía el *charitable status*. Esta mujer sostenía que había quedado embarazada del Espíritu Santo y que su hijo sería un segundo mesías. A su muerte dejó una caja, que supuestamente resolvería todos los problemas del mundo si era abierta en presencia de veinticuatro obispos. Sir John Romilly, M. R., se refiere a ella como una mujer absurda (*foolish*) e ignorante, pero considera que el *trust* destinado a propagar sus escritos favorece el fomento de la religión y, por tanto, tiene fines de interés general. Afirma rotundamente que

«the Court of Chancery makes no distinction between one sort of religion and another sort of religion (...). Neither does the Court in this respect make any distinction between one sect and another»<sup>61</sup>.

Es decir: el tribunal no hace distinciones entre las diferentes creencias religiosas. A partir de esta sentencia se consolidó plenamente el principio de neutralidad de los tribunales en materia religiosa, que se encuentra recogido en varios casos posteriores<sup>62</sup>.

La imparcialidad de los tribunales frente a las diversas confesiones religiosas supuso —y supone en la actualidad— un cambio radical en el enfoque del *charity law* con respecto a los planteamientos de la época inmediatamente posterior a la Reforma. Entonces, como se indicó, la definición de religión no planteaba problema alguno: por fomento de la religión se entendía el fomento de la Iglesia de Inglaterra. Ahora por fomento de la religión se entiende, en

<sup>60</sup> (1862), 31 Beav. 14. También en N. S., vol. 31 (1861-1862), 767.

<sup>61</sup> N. S., vol. 31 (1861-1862), 767, p. 769.

<sup>62</sup> Vid., entre otros casos, *Gilmour v. Coats*, [1949] A. C. 426, p. 459, por Lord Reid; *Neville Estates, Ltd. v. Madden*, [1961] 3 All E. R. (Ch. D.) 769, p. 781, por Cross J.; *In re Watson (Ch. D.)*, [1973] 1 W. L. R., 1472, p. 1482, por Plowman J.; *Varsani v. Jesani*, [1998], 1 All ER 273, p. 285, por Morritt L. J.

principio, la promoción de cualquier religión, sin excepción alguna. El único límite que se recoge en *Thornton v. Howe* es que la institución destinada a fines religiosos no realice prácticas o actividades contrarias a toda religión o a la moralidad pública<sup>63</sup>. El límite combina el respeto al orden público con la finalidad de la norma: no sólo se valora positivamente la religión en el Derecho inglés, sino que no es posible, como resulta obvio, fomentar la religión mediante prácticas contrarias a la misma.

Una consecuencia inmediata del reconocimiento del principio de imparcialidad de los tribunales ante las diferentes manifestaciones de religiosidad, es la necesidad de precisar qué se entiende por religión, con objeto de delimitar las instituciones y actos jurídicos que se benefician de las ventajas del *charity law* por dedicarse, precisamente, a fines y actividades de naturaleza religiosa. En la época de tolerancia en la que sólo se otorgaba el *charitable status* a los *trusts* destinados al fomento de la Iglesia de Inglaterra, esta cuestión no se planteaba, por lo que los tribunales no habían elaborado un concepto de religión. Así se hace notar en una sentencia de 1917, *Bowman v. Secular Society, Limited*, en la que Lord Parker of Waddington afirma:

«los *trusts* para los fines de la religión han sido siempre reconocidos en *equity* como válidos *charitable trusts*, pero, en lo que yo conozco, no existe ninguna decisión que se ocupe expresamente del problema de qué es religión a los efectos de esta regla»<sup>64</sup>.

Todavía habría de pasar más de medio siglo desde esta afirmación hasta que los tribunales abordaran de forma directa la definición de religión en el marco del *charity law*. El *leading case* en este punto corresponde a la *High Court (Chancery Division)* y lleva fecha de 1980; se trata de *In re South Place Ethical Society*<sup>65</sup>. El supuesto de hecho es el siguiente: una asociación denominada *South Place Ethical Society* solicitó el reconocimiento del *charitable status* por dedicarse al fomento de la religión. Sus fines aparecían recogidos

---

<sup>63</sup> «In this respect the Court of Chancery makes no distinction between one sort of religion and another sort of religion; they are equally bequests which are included in the general term of charitable bequests. Neither does the Court in this respect make any distinction between one sect and another. It may be that the tendency of a particular sect is to inculcate doctrines adverse to the very foundations of all religion, and that they are subversive of all morality. In such a case the Court will not assist the execution of the bequest, but declares it void»; N. S., vol. 31 (1861-1862), 767, p. 769. La cursiva es nuestra.

<sup>64</sup> En el original: «Trusts for the purposes of religion have always been recognized in equity as good charitable trusts, but so far as I am aware there is no express authority dealing with the question what constitutes religion for the purposes of this rule»; [1917] A. C. 406, p. 448.

<sup>65</sup> [1980] 1 W. L. R. 1565.

en el punto 2 de sus estatutos en estos términos: «Los fines de la asociación son el estudio y la difusión de principios éticos y el cultivo de un sentimiento religioso de naturaleza racional». En la sentencia, Dillon J. sostiene que dicha asociación carece de naturaleza religiosa y que, por tanto, no puede ser considerada una *charity* dedicada al fomento de la religión:

«La religión, tal como yo la entiendo, tiene que ver con las relaciones del hombre con Dios, y la ética tiene que ver con las relaciones del hombre con el hombre (...) Me parece que dos de los atributos esenciales de la religión son creencia y culto; creencia en un dios y culto a ese dios»<sup>66</sup>.

Como se aprecia en el párrafo transcrito, el tribunal defiende una concepción teísta de la religión —relación del hombre con dios— y le atribuye dos características esenciales: la creencia en un dios, y el culto a ese dios. El propio Dillon J. es consciente de que esta definición no goza de una aceptación general y de que es preciso reconocer excepciones:

«Se ha dicho que la religión no tiene que ser necesariamente teísta o depender de la creencia en un dios o en un ser sobrenatural o supremo, porque el Budismo no tiene una creencia de este tipo (...) Quizá la solución respecto al Budismo sea tratarlo como una excepción, como Lord Denning M. R. hizo en su pronunciamiento en *Reg. v. Registrar General, Ex parte Segerdal* [1970] 2 Q. B. 697, 707»<sup>67</sup>.

Esta referencia al caso *Reg. v. Registrar General, Ex parte Segerdal*, nos pone sobre la pista de otra de las sentencias claves respecto al concepto jurídico de religión en el Derecho inglés. *Segerdal*, caso resuelto por la *Court of*

<sup>66</sup> En el original: «Religion, as I see it, is concerned with man's relations with God, and ethics are concerned with man's relations with man (...) It seems to me that two of the essential attributes of religion are faith and worship; faith in a god and worship of that god»; [1980] 1 W. L. R. 1565, pp. 1571-1572. Para la definición del término culto, Dillon J. acude al caso *Reg. v. Registrar General, Ex parte Segerdal*, resuelto por la *Court of Appeal* en 1970: «In *Reg. v. Registrar General, Ex parte Segerdal* [1970] 2 Q. B. 697, which was concerned with the so-called Church of Scientology, Buckley L. J. said, at p. 709: "Worship I take to be something which must have some at least of the following characteristics: submission to the object worshipped, veneration of that object, praise, thanksgiving, prayer or intercession"».

<sup>67</sup> En el original: «It is said that religion cannot be necessarily theist or dependent on belief in a god, a supernatural or supreme being, because Buddhism does not have any such belief (...) It may be that the answer in respect of Buddhism is to treat it as an exception, as Lord Denning M. R. did in his judgment in *Reg. v. Registrar General, Ex parte Segerdal* [1970] 2 Q. B. 697, 707»; [1980] 1 W. L. R. 1565, p. 1573.

*Appeal* en 1970<sup>68</sup>, no se ocupa del *charity law*, pero es reconocida su autoridad en este sector del ordenamiento en orden a la precisión del concepto jurídico de religión<sup>69</sup>. En esta sentencia la *Court of Appeal* se ocupa de la solicitud formulada por la Iglesia de la Cienciología de registrar una capilla como lugar de culto, de acuerdo con lo dispuesto en el *Places of Worship Registration Act* de 1855. Esta ley permite registrar, en el llamado *Registrar General*, los lugares de culto de cualquier confesión religiosa. Para ello debe presentarse un certificado en el que se acredite que el inmueble es realmente un lugar de culto. Del acceso al registro se derivan una serie de beneficios legales muy variados: desde ventajas tributarias para ese inmueble, hasta el reconocimiento de efectos jurídicos a los matrimonios religiosos en él celebrados<sup>70</sup>. El tribunal concluye que un local destinado a la organización de reuniones por parte de los fieles de la Iglesia de la Cienciología no puede ser considerado un lugar de culto y, en consecuencia, rechaza la solicitud de inscripción registral.

Uno de los magistrados, Winn L. J., fundamenta su fallo en la ausencia de prácticas de culto en dicha confesión religiosa, pero rechaza expresamente abordar la definición de religión, reconociendo la dificultad de la tarea:

«no me interesa hacer hincapié en el tema que necesariamente fue discutido en el curso de esta apelación, si la Cienciología es o no una religión. La respuesta a esta específica pregunta debe depender directamente del significado que cada uno da, con una finalidad concreta y en un contexto concreto, a la camaleónica palabra “religión” o “religioso”»<sup>71</sup>.

En cambio, Lord Denning, M. R., afronta directamente el tema del alcance jurídico del término «religión»:

---

<sup>68</sup> Las citas textuales que se harán a dicho caso van a seguir la siguiente referencia: [1970] 3 All E.R., 886.

<sup>69</sup> Acaba de verse la referencia que a él hace la *High Court* en *South Place Ethical Society*. En la nota 66 se reproduce otra referencia similar. Además, dicho caso es utilizado por la *Charity Commission* en sus resoluciones. En este sentido puede verse la resolución de 17 de noviembre de 1999, relativa a la solicitud de inscripción en el *Register of Charities* formulada por la Iglesia de la Cienciología: Decision of the Charity Commissioners for England and Wales Made on 17<sup>th</sup> November 1999. Application for Registration as a Charity by the Church of Scientology (England and Wales), en [www.charity-commission.gov.uk](http://www.charity-commission.gov.uk).

<sup>70</sup> Vid. *Halsbury's Laws of England*, vol. 14, *Easements, Ecclesiastical Law*, 4<sup>th</sup> edition, London, 1975, pp. 798-801.

<sup>71</sup> En el original: «I am not concerned to dwell on the question which necessarily was discussed in the course of this appeal, whether Scientology is or is not a religion. The answer to that specific question must depend so directly on the meaning that one gives, for the particular purpose and in the particular context, to the chameleon word “religion” or “religious”»; *Reg. v. Registrar General, Ex parte Segerdal*, [1970] 3 All E.R., 886, p. 890.

«Hemos discutido ampliamente el significado de la palabra “religión” y de la palabra “culto”, individualmente consideradas, pero creo que debemos tener en cuenta la expresión conjunta “lugar de reunión para el culto religioso”, tal y como es empleada en la ley de 1855. En mi opinión, hace referencia a un lugar cuyo uso principal es como lugar donde las personas se reúnen como una congregación o asamblea para reverenciar a Dios. No tiene que ser el Dios al que rinden culto los cristianos. Puede ser otro Dios, o un Dios desconocido, pero debe haber reverencia a una divinidad. Puede haber excepciones. Por ejemplo, los templos budistas son correctamente calificados como lugares de reunión para el culto religioso. Pero, al margen de los casos excepcionales de esta naturaleza, me parece que la idea dominante tras las palabras “lugar de reunión para el culto religioso” es que debe ser un lugar para el culto a Dios (...) Volviendo a las prácticas de la Iglesia de la Cienciología, debo decir que considero que es más una *filosofía* sobre la existencia del hombre o la vida, que una *religión*. Culto religioso significa reverencia o veneración a Dios o a un ser supremo. No encuentro una tal reverencia o veneración en las prácticas de esta iglesia»<sup>72</sup>.

El concepto de religión elaborado en el *common law* inglés debe calificarse, sin duda alguna, de restrictivo. Apuesta por una concepción teísta de la religión y le atribuye unos elementos esenciales –creencia y culto–, que son propios de las religiones tradicionales de Occidente y que, además, son definidos de acuerdo con los postulados de estas religiones. La prueba más clara es que el Budismo, cuya naturaleza religiosa no es posible discutir, es expresamente tratado como una excepción.

Esta aproximación a la noción jurídica de religión contrasta claramente con la seguida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos o por la Corte

<sup>72</sup> En el original: «We have had much discussion on the meaning of the word “religion” and of the word “worship”, taken separately, but I think that we should take the combined phrase, “place of meeting for religious worship” as used in the Act of 1855. It connotes to my mind a place of which the principal use is as a place where people come together as a congregation or assembly to do reverence to God. It need not be the God which the Christians worship. It may be another God, or an unknown God, but it must be reverence to a deity. There may be exceptions. For instance, Buddhist temples are properly described as places of meeting for religious worship. But, apart from exceptional cases of that kind, it seems to me the governing idea behind the words “place of meeting for religious worship” is that it should be a place for the worship of God (...) Turning to the creed of the Church of Scientology, I must say that it seems to me to be more a *philosophy* of the existence of man or of life, rather than a *religion*. Religious worship means reverence or veneration of God or of a supreme being. I do not find any such reverence or veneration in the creed of this church»; *Reg. v. Registrar General, Ex parte Segerdal*, [1970] 3 All E.R., 886, pp. 889-890. La cita es larga, pero su importante contenido justifica, a nuestro modo de ver, su transcripción.

Suprema Australiana, que manejan nociones mucho más abiertas<sup>73</sup>. Contraste, por cierto, que es perfectamente conocido por los tribunales ingleses:

«Se me ha remitido a ciertas decisiones de los Estados Unidos de América, que sugieren que los argumentos en este punto de Mr. Swingland serían probablemente aceptados en los Estados Unidos de América, y que la asociación sería allí calificada como una entidad creada para el fomento de la religión (...) En un país libre –y no tengo ninguna razón para suponer que este país es menos libre que los Estados Unidos de América– es normal que el tribunal desee no discriminar entre creencias profunda y sinceramente profesadas, tanto si son creencias en un dios, o en la excelencia del hombre, o en principios éticos, o en el Platonismo, o en cualquier otro esquema filosófico. *Pero entiendo que ello no justifica extender el significado del término ‘religión’ hasta abarcar todo tipo de creencias y filosofías*»<sup>74</sup>.

Las críticas contra la restrictiva noción de religión elaborada en el *common law*<sup>75</sup>, cuya razón de ser está fuera de discusión, deben relativizarse para evitar la creación de una impresión errónea. Aunque estamos describiendo principios

---

<sup>73</sup> En uno de los principales casos del Tribunal Supremo de Estados Unidos sobre la definición de religión, *United States v. Seeger* [380 U. S. 163 (1965)], se consideran equivalentes a las creencias religiosas aquellas creencias que ocupan en la vida de sus titulares una posición equivalente a la que ocupa la religión en la vida de los creyentes: «belief in a relation to a Supreme Being is whether a given belief that is sincere and meaningful occupies a place in the life of its possessor parallel to that filled by the orthodox belief in God of one who clearly qualifies for the exemption» [380 U. S. 163 (1965), pp. 165-166]. En el caso de la Corte Suprema Australiana, el *leading case* en la materia es *The Church of the New Faith v. the Commissioner of Payroll Tax* [(1982-1983) 154 C. L. R. 120], donde se califica de religión a la Iglesia de la Cienciología y se le otorga la condición de *charity*. Para un breve resumen y un análisis comparado de la doctrina de ambos tribunales sobre el tema vid. W. Sadursky, *On Legal Definitions of “Religion”*... cit., pp. 834-843.

<sup>74</sup> En el original: «I have been referred to certain decisions in the United States of America, which suggest that Mr. Swingland’s arguments on this point would be likely to be accepted in the United States of America, and that the society would there be regarded as a body established for the advancement of religion (...) In a free country –and I have no reason to suppose that this country is less free than the United States of America– it is natural that the court should desire not to discriminate between beliefs deeply and sincerely held, whether they are beliefs in a god or in the excellence of man or in ethical principles or in Platonism or some other scheme of philosophy. *But I do not see that that warrants extending the meaning of the word ‘religion’ so as to embrace all other beliefs and philosophies*»; *In re South Place Ethical Society*, [1980] 1 W. L. R. 1565, pp. 1570-1571, por Dillon J. La cursiva es nuestra.

<sup>75</sup> Vid. A. Bradney, *Religions, Rights and Laws*... cit., pp. 124-126; F. Quint, T. Spring, *Religion, Charity Law and Human Rights*, en “Charity Law and Practice Review”, 5 (1999), Issue 3, pp. 172 y ss.; P. W. Edge, J. M. Loughrey, *Religious Charities and the Juridification of the Charity Commission*, en “Legal Studies”, 21 (2001), especialmente pp. 43-47 y 51-64.

consolidados en la jurisprudencia, sus efectos reales han sido, paradójicamente, muy reducidos. Aparece aquí, con todo rigor, la máxima en virtud de la cual no es posible apreciar el alcance y la significación de una determinada normativa sin tener en cuenta su aplicación práctica. Instituciones y entidades vinculadas a creencias religiosas como el Hinduismo, el Sikhismo, el Jainismo, el Espiritualismo, Exclusive Brethren, Baha'i, o la Iglesia de la Unificación (Moon) han accedido al *Register of Charities* y se benefician de las ventajas propias de las entidades que tienen fines de interés general<sup>76</sup>. En este punto, la *Charity Commission* ha adoptado una postura constructiva y abierta, que ha llevado hasta sus últimas consecuencias el principio de neutralidad de los poderes públicos frente a las diferentes creencias religiosas, principio que ha modulado la incidencia de la noción teísta de religión defendida por los tribunales, hasta unos extremos que la han hecho prácticamente inoperativa o irrelevante.

Una de las pocas veces en las que los *charity commissioners* han aplicado con rigor la noción teísta de religión ha sido con ocasión de la solicitud del *charitable status* por parte de la Iglesia de la Cienciología<sup>77</sup>. En la ya citada resolución de 17 de noviembre de 1999, la *Charity Commission* denegó la solicitud de inscripción en el *Register of Charities* formulada por dicha Iglesia. A lo largo de la resolución, la comisión hace una rigurosa y completa exposición del *common law* relativo a las *charities* destinadas al fomento de la religión, y analiza también este Derecho a la luz de los principios de libertad religiosa y de no discriminación recogidos, respectivamente, en los artículos 9 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950. La conclusión a la que llega la comisión es que la Iglesia de la Cienciología no puede ser calificada de religión en el *charity law* inglés, pues sus prácticas no reúnen los requisitos necesarios para ser definidas como prácticas de culto a la luz de la jurisprudencia, y el culto constituye, a juicio de los tribunales, un elemento esencial de toda religión.

El grado de detalle y la profundidad con que la comisión expone los principios del *common law* y analiza las características y el contenido de las prácticas de la Iglesia de la Cienciología, ponen de manifiesto la dificultad del supuesto y hacen sospechar que existía la voluntad de denegar a dicha Iglesia, por su problemático historial en el ordenamiento jurídico inglés, el estatuto de entidad con fines de interés general<sup>78</sup>.

<sup>76</sup> Vid. F. Quint, T. Spring, *Religion, Charity Law and Human Rights...* cit., p. 162.

<sup>77</sup> Otro caso es el relativo al «paganismo», al que la *Charity Commission* ha denegado la condición de religión y, en consecuencia, el *charitable status*; vid. P. W. Edge, *Legal Responses to Religious Difference...* cit., pp. 351 y ss.

<sup>78</sup> Son muy significativas las siguientes afirmaciones formuladas en 1993: «Son muy poco frecuentes los ejemplos de religiones que no sean capaces de cumplir el test de moralidad. No obstante, un posible ejemplo es la Cienciología. Todos los autores están de acuerdo en considerar que la

La aplicación rigurosa de la definición de religión recogida en el *common law* a algunas creencias como el Hinduismo, el Jainismo, el Espiritualismo o la Iglesia de la Unificación (Moon), conduciría a su exclusión del *Register of Charities*. Este hecho sugiere la conclusión de que en el caso concreto de la Iglesia de la Cienciología el elemento clave para denegarle el *charitable status* no fue el carácter restrictivo de la noción de religión, sino los conflictivos antecedentes de esta Iglesia. Dicho de otra forma, y por todo lo paradójico que parezca, la definición jurisprudencial de religión ha servido para justificar una resolución de la *Charity Commission*, que no es coherente con la praxis administrativa seguida con carácter general<sup>79</sup>.

En el *Charities Bill* que se encuentra actualmente en fase de tramitación parlamentaria, probablemente para evitar este tipo de problemas, se ha optado por incluir una definición legal de religión a efectos del *charity law*. La definición no se encontraba en el proyecto inicial introducido en el Parlamento el 20 de mayo de 2004, pero fue una de las recomendaciones sugeridas por el *Joint Committee on the Draft Charities Bill*, en sus conclusiones de septiembre de 2004: «We recommend that the draft Bill includes a definition of religion in clause 2 making it clear that non-deity and multi-deity groups can satisfy the definition of ‘religion’ for charitable purposes»<sup>80</sup>. Como se deduce de estas palabras, el *Joint Committee* consideraba necesario que la legislación precisase que el *charitable status* se puede conceder tanto a grupos teístas, como a grupos no teístas o politeístas. El Gobierno rechazó esa recomendación por entender que la *Charity Commission* ha inscrito en el *Register of Charities* y ha concedido la condición de *charity* a grupos religiosos no teístas y politeístas<sup>81</sup>.

---

Cienciología no puede lograr el *charitable status*» (A. Bradney, *Religions, Rights and Laws...* cit., p. 122). Sobre los casos jurisprudenciales ingleses relativos a la Iglesia de la Cienciología vid. P. W. Edge, *Legal Responses to Religious Difference...* cit., pp. 405-422.

<sup>79</sup> En un sentido similar vid. P. W. Edge, J. M. Loughrey, *Religious Charities and the Juridification of the Charity Commission...* cit., pp. 44-47.

<sup>80</sup> Joint Committee on the Draft Charities Bill, *Report and recommendations*, publicado el 30 de septiembre de 2004, p. 110 (puede verse en: [www.publications.parliament.uk/pa/jt/jtchar.htm](http://www.publications.parliament.uk/pa/jt/jtchar.htm)).

<sup>81</sup> La posición del Gobierno fue la siguiente: «The Government considered, in preparing its response to the Strategy Unit’s review of charity law and regulation (September 2002), whether or not there should, for the purpose identified by the Joint Committee, be a statutory definition of “religion” in charity law. The clear evidence we found was that non-deity and multi-deity groups can already satisfy the (common law) charity law definition of a “religion” and thus qualify for charitable status. There are, for example, over two hundred charities registered with the purposes of advancing the Buddhist faith, and a similar number with the purposes of advancing the Hindu faith. The Charity Commission began registering some such organisations from the time the register of charities was being created in the 1960s, so their recognition as charitable is well-established. The Government’s conclusion in considering the Strategy Unit review was that there was no need for a statutory definition of “religion” in charity law. That remains our view. We therefore do not accept this recommendation» (*The Government Reply to the report from the Joint Committee*

No obstante esta posición del Gobierno, la versión actual del proyecto incorpora una definición legal de religión. En la sección 2, parte 1, del *Charities Bill* se dice que el término religión, a efectos del *charity law*, hace referencia a los grupos teístas, no teístas y politeístas<sup>82</sup>.

### III. LA EXISTENCIA DE UN BENEFICIO PÚBLICO EN EL FOMENTO DE LA RELIGIÓN

#### A. EL FOMENTO DE LA RELIGIÓN

Como venimos exponiendo, en el Derecho inglés relativo a las entidades sin ánimo de lucro existe una valoración positiva de la religión, que es incluida en el elenco de fines de interés general. Sin perjuicio de ello, los tribunales precisan que las instituciones y actos jurídicos de naturaleza religiosa sólo serán considerados como *charities* si tienen por objeto el «fomento de la religión» (*advancement of religion*). Es necesario, por tanto, precisar el alcance exacto de dicha expresión.

Al igual que ocurre con la definición jurídica de religión, la determinación del significado de los términos «fomento de la religión» se ha realizado en el *common law*<sup>83</sup>. El primer caso en el que se ofrece una noción precisa de dicha expresión es *Keren Kayemeth Le Jisroel, Ld. v. Inland Revenue Commissioners*<sup>84</sup>. En su pronunciamiento, Lord Hanworth, M. R., indica que

«promoción de la religión significa promoción de la enseñanza espiritual en sentido amplio y mantenimiento de las doctrinas en las que se apoya y de las prácticas que sirven para promoverla y manifestarla»<sup>85</sup>.

---

*on the Draft Charities Bill. Session 2003-04. Presented to Parliament by the Secretary of State for the Home Department by Command of Her Majesty, December 2004*, p. 5; puede verse en [www.archive2.official-documents.co.uk/documents/cm64/6440/6440.htm](http://www.archive2.official-documents.co.uk/documents/cm64/6440/6440.htm)). En la transcripción se han suprimido las notas.

<sup>82</sup> Section 2: «**Meaning of “charitable purpose”** (...) (3) In subsection (2) – (a) in paragraph (c) “religion” includes – (i) a religion which involves belief in more than one god, and (ii) a religion which does not involve belief in a god».

<sup>83</sup> La exposición de la jurisprudencia se ciñe exclusivamente a los casos más importantes mencionados por la doctrina; vid. H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities...* cit., pp. 57-58; P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 129-130.

<sup>84</sup> [1931] 2 K. B. 465.

<sup>85</sup> En el original: «The promotion of religion means the promotion of spiritual teaching in a wide sense, and the maintenance of the doctrines on which it rest, and the observances that serve to promote and manifest it»; [1931] 2 K. B. 465, p. 477.

Un concepto más detallado se recoge en *United Grand Lodge of Ancient Free and Accepted Masons of England v. Holborn Borough Council*:

«Fomentar la religión significa promoverla, difundir su mensaje lo más posible entre la humanidad; adoptar medidas positivas para apoyar e incrementar las creencias religiosas; y estas acciones son realizadas de diversas maneras, que pueden ser globalmente descritas como actos pastorales y misionales»<sup>86</sup>.

Por último, una tercera precisión del alcance de la expresión «fomento de la religión» se encuentra en *Trustees of the National Deposit Friendly Society v. Skegness Urban District Council*, donde Lord Denning hace las siguientes consideraciones:

«la única cosa que distingue los fines benéficos de todos los demás es que son para el bien de la comunidad, esto es, para el beneficio público antes que para el privado (...) El “fomento de la religión” connota la promoción de la religión por medio de la enseñanza espiritual o por medio del trabajo pastoral o misional entre personas ajenas al propio círculo. Cuando un hombre recita sus oraciones en la privacidad de su habitación, puede verdaderamente decir que está involucrado en la religión pero no en el “fomento de la religión”»<sup>87</sup>.

Estas afirmaciones de Lord Denning nos conducen directamente a la necesaria presencia de un «beneficio público» en toda entidad *charitable*. Un requisito esencial que debe cumplir toda institución o acto jurídico que tenga fines de interés general y que pretenda beneficiarse de las ventajas del *charitable status* es la producción de un beneficio para la comunidad o la sociedad.

---

<sup>86</sup> En el original: «To advance religion means to promote it, to spread its message ever wider among mankind; to take some positive steps to sustain and increase religious belief; and these things are done in a variety of ways which may be comprehensively described as pastoral and missionary»; [1957] 1 W. L. R. 1080, p. 1090, por Donovan J.

<sup>87</sup> En el original: «The one thing that distinguishes charitable objects from all others is that they are for the good of the community, that is, for public rather than for private benefit (...) The “advancement of religion” connotes the promotion of religion by spiritual teaching or by pastoral or missionary work among others outside one’s circle. When a man says his prayers in the privacy of his bedroom, he may truly be said to be concerned with religion but not with the “advancement of religion”»; [1958] 2 All E. R. 601, pp. 613-614.

## B. LA PRESENCIA DE UN BENEFICIO PÚBLICO EN EL FOMENTO DE LA RELIGIÓN

Para que una entidad o acto jurídico obtenga el *charitable status* debe cumplir dos requisitos básicos: 1) que sus fines y actividades encajen en alguno de los cuatros enunciados benéficos o de interés general recogidos en el caso *Pemsel*; 2) que sus fines y actividades reporten un beneficio público para la comunidad. Ambos requisitos deben darse conjuntamente. El segundo adjetiva de forma determinante al primero, en el sentido de que no toda institución o acto jurídico que tenga fines de interés general –socorro de la pobreza, fomento de la educación, fomento de la religión, u otros fines beneficiosos para la comunidad– tiene derecho a las ventajas propias de las *charities*. Para ello es indispensable que sus actividades y fines redunden en beneficio de la comunidad, produzcan un *public benefit*<sup>88</sup>. Así se recoge con claridad en el caso *In re Compton*:

«El requisito fundamental de una transmisión a título lucrativo que tenga fines de interés general es, en mi opinión, correctamente expuesto en el siguiente pasaje de *Tudor on Charities*, 5<sup>th</sup> ed., p. 11: “en primer lugar, debe afirmarse, como un principio general, que el Derecho no reconoce ningún fin como *charitable* a menos que tenga un carácter público. Es decir, un fin para ser *charitable* debe estar dirigido al beneficio de la comunidad o de una parte de la comunidad”. En numerosos casos se encuentra apoyo para esta afirmación (...) Esta afirmación es válida para todas las transmisiones a título lucrativo y no se limita a las cuatro clases de la conocida afirmación de Lord Macnaghten en el caso *Pemsel*. Por supuesto, no significa que toda transmisión a título lucrativo que contribuya al beneficio público es, necesariamente, *charitable*. Lo que significa es que ninguna transmisión a título lucrativo puede ser, en términos jurídicos, *charitable*, a menos que tenga un carácter público esencial»<sup>89</sup>.

<sup>88</sup> Las afirmaciones doctrinales en este sentido son claras: «Un fin no es *charitable* a menos que esté dirigido al beneficio de la comunidad» (H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities*... cit., p. 16). «Se pueden encontrar numerosos ejemplos de sentencias sobre que no puede haber *charity* sin un beneficio público» (L. A. Sheridan, G. W. Keeton, *The Modern Law of Charities*... cit., p. 32). «Aunque no estaba así indicado en el preámbulo del *Statute of Elizabeth I*, fue establecido por la *Court of Chancery* que un *trust* para ser *charitable* debe tener un carácter público; esto es, debe ser para el beneficio de la comunidad o de una sección sensiblemente importante de la comunidad» (S. G. Maurice, D. B. Parker, *Tudor on Charities*... cit., p. 4). Consideramos innecesario continuar transcribiendo ejemplos.

<sup>89</sup> En el original: «The fundamental requirement of a charitable gift is, in my opinion, correctly stated in the following passage in *Tudor on Charities*, 5<sup>th</sup> ed., p. 11: “In the first place it may be laid down as a universal rule that the law recognizes no purpose as charitable unless it is of a public

La exigencia de un beneficio para la comunidad, al igual que la identificación de los *charitable purposes*, plantea problemas. La expresión *public benefit* hace referencia a un concepto jurídico indeterminado: carece de definición en el *statute law* y su determinación corresponde a los tribunales en función de las circunstancias de cada supuesto. Por este motivo su apreciación no sigue exactamente los mismos parámetros en los cuatro *charitable heads* enunciados en el caso *Pemsel*<sup>90</sup>. Por lo que respecta al fomento de la religión –y en este punto lo mismo ocurre con el socorro de la pobreza y el fomento de la educación–, se presume que la religión produce un beneficio para la sociedad, salvo que se pruebe lo contrario<sup>91</sup>. Ahora bien, debe demostrarse en cada caso concreto que efectivamente existe ese beneficio para la comunidad<sup>92</sup>.

En relación con esta cuestión, la casuística es enorme y los tribunales han actuado, en ocasiones, con criterios poco coherentes<sup>93</sup>. Aunque no es fácil sentar unos principios generales en esta materia, puede decirse que se aprecia la existencia de un beneficio público cuando los miembros de la sociedad cuentan con la posibilidad de participar, directa o indirectamente, en las actividades o

---

character. That is to say, a purpose must, in order to be charitable, be directed to the benefit of the community or a section of the community”. Authority for this proposition is to be found in numerous cases (...) The proposition is true of all charitable gifts and is not confined to the fourth class in Lord Macnaghten’s well-known statement in *Pemsel’s* case. It does not, of course, mean that every gift that tends to the public benefit is necessarily charitable. What it does mean is that no gift can be charitable in the legal sense unless it is of the necessary public character”; *In re Compton*, [1945] 1 Ch. 123, pp. 128-129, por Lord Greene, M. R.

<sup>90</sup> Así lo pone de manifiesto la *House of Lords* en el caso *Gilmour v. Coats*: «It is a trite saying that the law is life, not logic. But it is, I think, conspicuously true of the law of charity that it has been built up not logically but empirically. It would not, therefore, be surprising to find that, while in every category of legal charity some element of public benefit must be present, *the court had not adopted the same measure in regard to different categories, but had accepted one standard in regard to those gifts which are alleged to be for the advancement of education and another for those which are alleged to be for the advancement of religion, and it may be yet another in regard to the relief of poverty*»; *Gilmour v. Coats*, [1949] A. C. 426, p. 449, por Lord Simonds. La cursiva es nuestra.

<sup>91</sup> Esta regla general aparece recogida, entre otros casos, en *In re Watson*: «Where the purposes in question are of a religious nature –and, in my opinion, they clearly are here– then the court assumes a public benefit unless the contrary is shown»; *In re Watson (Ch. D.)*, [1973] 1 W. L. R., 1472, p. 1482, por Plowman J.

<sup>92</sup> Así se indica, entre otros, en los casos *Gilmour v. Coats*, [1949] A. C. 426 (donde se deniega el *charitable status* a una orden religiosa católica, cuyos miembros se limitaban a llevar una vida contemplativa sin apenas contactos con la sociedad); e *In re Hetherington’s Will Trusts* [1990] Ch. 1. Sobre esta cuestión vid. C. H. Sherrin, *Public Benefit in Trusts for the Advancement of Religion*, en “*Malaya Law Review*”, 32 (1990), pp. 114-125.

<sup>93</sup> Vid. H. Picarda, *The Law and Practice Relating to Charities...* cit., pp. 64-76; L. A. Sheridan, G. W. Keeton, *The Modern Law of Charities...* cit., pp. 72-90; P. W. Edge, *Legal Responses to Religious Difference...* cit., pp. 154-158; P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 130-132.

cometidos religiosos propios de la *charitable institution*. No importa cuál sea la participación real, ni la concreta incidencia del fin religioso en la sociedad: lo determinante es la facultad de las personas que componen la comunidad de tomar parte en las funciones o actos de carácter religioso, o de acceder a los servicios prestados por la entidad benéfica<sup>94</sup>.

En el proyecto de *Charities Bill* que se encuentra actualmente en fase de tramitación parlamentaria, se produce una innovación importante. Se elimina la presunción de que determinados fines –incluido el fomento de la religión– producen un beneficio para la comunidad. Si el proyecto entra en vigor en los términos actuales, toda institución que tenga fines de interés general deberá demostrar que sus actividades generan un beneficio para la sociedad<sup>95</sup>. Además, tal como exige el Derecho vigente, deberá probar, en cada caso concreto, que efectivamente se produce ese beneficio<sup>96</sup>.

#### IV. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA DEL *HUMAN RIGHTS ACT 1998* EN LA APLICACIÓN DEL *CHARITY LAW* A LA RELIGIÓN

La aprobación del *Human Rights Act 1998* ha obligado a realizar un replanteamiento de los diferentes sectores del Derecho inglés. A partir de su entrada en vigor (2 de octubre de 2000), los tribunales, en el momento de decidir los casos ante ellos planteados, deben tener en cuenta las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sección 2 del *Human Rights Act 1998*). A su vez, la legislación ha de ser interpretada y aplicada de forma compatible con los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (sección 3 del *Act*).

<sup>94</sup> «For purposes falling within the advancement of religion head, the issue of public benefit looks at a cross-section of society in terms of access to participation. Here public benefit is served where public access is permitted (irrespective of whether that access is used in practice) or where the charity provides for or maintains premises or services to which there is public admission, even if only a handful of the public takes advantage of the admission» (A. Dunn, C. A. Riley, *Supporting the Not-for-Profit Sector: The Government's Review of Charitable and Social Enterprise...* cit., p. 640). En la transcripción se han omitido las notas.

<sup>95</sup> Así lo recoge la sección 3, parte 1, del *Charities Bill*: «**The "public benefit" test** – (1) This section applies in connection with the requirement in section 2 (1) (b) that a purpose falling within section 2 (2) must be for the public benefit if it is to be a charitable purpose. (2) *In determining whether that requirement is satisfied in relation to any such purpose, it is not to be presumed that a purpose of a particular description is for the public benefit*».

<sup>96</sup> En este sentido, comentando el proyecto inicial presentado en mayo de 2004, vid. A. Dunn, C. A. Riley, *Supporting the Not-for-Profit Sector: The Government's Review of Charitable and Social Enterprise...* cit., pp. 639-643.

La incidencia del *Human Rights Act 1998* en el sistema de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas ha sido analizada por varios autores<sup>97</sup>. También se ha estudiado su repercusión en el *charity law* y, en particular, en la inclusión de la religión en el elenco de fines de interés general<sup>98</sup>.

Centrándonos en el *charity law*, un primer dato a destacar es que los *charity commissioners* tienen la consideración de *public authority*, de autoridad pública, a los efectos de la sección 6 del *Human Rights Act 1998*<sup>99</sup>. Por lo tanto, en sus decisiones relativas a las solicitudes de inscripción en el *Register of Charities* deben actuar con pleno respeto a los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y a la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo. Así lo asumieron los propios *charity commissioners*, antes de la entrada en vigor del *Human Rights Act 1998*, en la resolución de la *Charity Commission for England and Wales*, de 17 de noviembre de 1999, relativa a la solicitud de inscripción en el *Register of Charities* formulada por la Iglesia de la Cienciología:

---

<sup>97</sup> Vid., entre otros, P. Cumper, *Religious Organisations and the Human Rights Act 1998*, en P. W. Edge, G. Harvey (edited by), *Law and Religion in Contemporary Society*, Aldershot, 2000, pp. 69-90; M. Hill, *The Impact for the Church of England of the Human Rights Act 1998*, en "Ecclesiastical Law Journal", 5 (2000), pp. 432-433; J. Rivers, *From Toleration to Pluralism: Religious Liberty and Religious Establishment under the United Kingdom's Human Rights Act*, en R. J. Ahdar (edited by), *Law and Religion*, Aldershot, 2000, pp. 133-161; I. Leigh, *Freedom of Religion: Public/Private, Rights/Wrongs*, en M. Hill (editor), *Religious Liberty and Human Rights*, Cardiff, 2002, pp. 128-158.

<sup>98</sup> See C. R. Barker, *Religion and Charity Law...* cit., pp. 309-310; F. Quint, T. Spring, *Religion, Charity Law and Human Rights...* cit., pp. 163-186; P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 44-49; y P. W. Edge, J. M. Loughrey, *Religious Charities and the Juridification of the Charity Commission...* cit., pp. 51-64.

<sup>99</sup> La sección 6 (1) del *Human Rights Act 1998* establece: «It is unlawful for a public authority to act in a way which is incompatible with a Convention right».

Como se ha afirmado, «los Charity Commissioners son, sin ninguna duda, una "autoridad pública", y el Act va a tener incidencia en su forma de actuar» (P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., p. 39).

Cuestión distinta y más discutida, es si las *charities* tienen, ellas mismas, la condición de autoridades públicas o, al menos, pueden realizar funciones públicas de acuerdo con lo previsto en la sección 6 (3) del *Human Rights Act 1998*: «In this section "public authority" includes (...) (b) any person certain of whose functions are functions of a public nature». Lo cierto es que en este punto no es posible sentar unos criterios generales válidos para todo tipo de *charities*; la respuesta depende de sus funciones y características, pues no todas ellas desempeñan funciones de naturaleza pública, y las que las realizan no lo hacen en todas sus actuaciones. Debe tenerse en cuenta a estos efectos el tenor de la sección 6 (5) del Act: «In relation to a particular act, a person is not a public authority by virtue of subsection 3 (b) if the nature of the act is private». Sobre este tema remitimos a P. Luxton, *The Law of Charities...* cit., pp. 39-41; D. Oliver, *Functions of a Public Nature under the Human Rights Act*, en "Public Law", (2004), pp. 329-351; M. Sunkin, *Pushing Forward the Frontiers of Human Rights Protection: The Meaning of Public Authority under the Human Rights Act*, en "Public Law", (2004), pp. 643-658.

«The Commissioners concluded that as a matter of prudence, good practice and indirect legal obligation any discretion which the Commissioners may have in applying the existing law should be exercised in accordance with and not contrary to the principles of the European Convention on Human Rights where those principles might be relevant to the registration of charities».

Los artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos que tienen una mayor incidencia en la consideración del fomento de la religión como un *charitable purpose*, son el artículo 9 (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) y el artículo 14 (principio de no discriminación).

Sin perjuicio de la afirmación anterior, lo cierto es que la repercusión del artículo 9 del convenio en el ámbito del *charity law*, considerado este artículo de forma autónoma, es mínima. La libertad religiosa de los miembros de un grupo, y del propio grupo como tal, no se ve afectada por el hecho de que la confesión a la que pertenecen tenga o no reconocido el *charitable status*. La posibilidad de realizar prácticas y manifestaciones religiosas no está subordinada a que una entidad goce de los beneficios propios del *charity law*.

El derecho de libertad religiosa es relevante, en cambio, puesto en relación con el principio de no discriminación. Como ha afirmado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los derechos del convenio no deben ser aplicados e interpretados de forma aislada sin tener en cuenta el artículo 14 del propio convenio, que ha de considerarse como si fuera parte integrante de cada uno de los artículos que reconocen derechos o libertades<sup>100</sup>. De acuerdo con esta doctrina, la existencia de una diferencia de trato ilegítima puede dar lugar a violaciones indirectas de alguno de los derechos recogidos en el convenio. Asimismo, el artículo 14 del convenio es una garantía para los particulares frente a las potestades discrecionales de los poderes públicos. En este sentido, la denegación de la condición de *charity* a una institución o acto jurídico debe estar jurídicamente motivada y responder a unos criterios objetivos, concretos y razonables. En caso contrario, tendría lugar una violación del principio de no discriminación.

Aunque el acceso a los beneficios del *charity law* debe estar abierto a todos los grupos religiosos, la restrictiva definición teísta de religión recogida en el *common law* no es, por sí misma, contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos, puesto que se admiten, tanto por los tribunales como por la *Charity Commission*, múltiples excepciones a esa definición y, como vimos, se

---

<sup>100</sup> Esta conocida doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se enuncia en el famoso caso *lingüístico belga* (sentencia de 23 de julio de 1968).

otorga la condición de *charity* a entidades y grupos no teístas. Ahora bien, para el pleno respeto al Convenio de Roma debe justificarse por qué algunas confesiones religiosas reciben el *charitable status* pese a no encajar en el concepto jurídico de religión elaborado por la jurisprudencia (caso del Budismo), mientras que otras (caso de la Iglesia de la Cienciología) son excluidas del ámbito del *charity law*. En este punto, la discrecionalidad de la *Charity Commission* y el arbitrio de los tribunales están reducidos al mínimo para evitar actuaciones arbitrarias y, en consecuencia, discriminatorias.